BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.731

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 11 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.20
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 10 de Julio de 1933

Por avisos varios	2.916.—
" adicional de balances	144.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	540.—
" adicional de marcas	278.—
" subscripción	25.50
" venta de Boletines y folletos	15.—
Total	$ 3.953.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO



Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Rectificaciones de nombramientos

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.237. — Exp. 1404-C-933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícanse los nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de fecha 19 de Diciembre de 1931, que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma: Oficial Mayor, a nombre de Ricardo Esteban Bracagnolo, el de Ricardo E. Bracagnolo;

Oficial 7.º, al de José Raymundo Varela, el de José R. Varela;

Auxiliar 4.º, al de Mario Federico Rebecchi, el de Mario Revecchi;

Auxiliar 5.º, al de Isidoro Lombardi, el de Isidro Lombardi;

Auxiliar 6.º, al de Lisardo Germán Jara, el de Lizardo G. Jara;
Auxiliar 7.º, al de Federico Nicolás Herr, el de Federico N. Herr;

Auxiliares 8os., al de Ermelinda Emilia Orientala Schauenberg, el de Armelinda Schauenberg; al de Juana Blasa Apalategui de Hornos Sosa, el de Juana A. de Bonahora;

Ayudantes principales, al de Domingo Salerno, el de Domingo C. Salerno; al de Marcelo Elías Gómez, el de Marcelo E. Gómez; al de Benedicto Antonio Fernández, el de Benedicto A. Fernández; al de Bernardino Reducindo Stellabato, el de Bernardino R. Stellabato; al de Engracia Abigail Menacho Suárez, viuda de Durand, el de Abigail M. S. viuda de Durand; al de Fortunato Camilo Arín, el de Fortunato G. Arín; al de Ramón Cipriano Posada, el de José Ramón Posadas; al de Avelino Andrés Azanza, el de Avelino Azanza; al de Cataldo Duca, el de Eduardo Duca; al de Ramón Daniel Díaz López, el de Ramón Díaz; al de Evaristo Eulogio Bracamonte, el de Evaristo Bracamonte;

Ayudantes 1os., al de Mamerto Delfor Salazar, el de Delfor Zalazar; al de José Armando Stabilito, el de José A. Stabulito; al de Martiniano Gregorio Sequeira, el de Martiniano G. Sequeira; al de Alberto Manuel Belmonte, el de Alberto Belmonte; al de Lorenzo Humberto Gianelloni, el de Humberto Gianelloni; al de Teodolindo Julio Nieto, el de Julio Nieto; al de Manuel Saturnino, el de Miguel Saturnino; al de José María Senosiain, el de José Senosiain;

Ayudante 6.°, al de Carlos Justo Sotomayor, el de Carlos Justo Agüero;

Ayudante 7.°, al de Juan Inojosa, el de Antonio Ynojosa;

Ayudante 9.°, al de Cornelio Atilano España, el de Atilano España.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramientos de personal

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.601. — Exp. 15.727-P-1933. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que propone personal para ocupar los cargos que han sido creados por Decreto número 21.315, de fecha 28 de Abril ppdo., e insistido por Decreto número 21.680, de Mayo 16 último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, con antigüedad al 5 de Junio de 1933, al siguiente personal:

Ayudantes 1.°, a los señores: Federico Guillermo Mendizábal, (Clase 1909, D. M. 1.°, M. 81472); Rodolfo Enrique Madueño, (Clase 1911, D. M. 53, M. número 3404703); Rafael Carlos Pugliese, (Clase 1915); Eleuterio Calvo, (Clase 1909, D. M. 2, M. 178411); Mario German Díaz Cerri, (Clase 1913, D. M. 16 M. 856884); Oscar Roberto Necol Arocena, (Clase 1908, D. M. 2, M. número 185305); Raúl Argentino Santillán, (Clase 1907, D. M. 68, M. 799807); Alberto Pérez, (Clase 1914, D. M. 1.°, M. 133134); Emilio Alejandro Nozieres, (Clase 1899, D. M. 4, M. 450626); Horacio Andrés Dourron, (Clase 1906, D. M. 1.°, M. 54076); Francisco Antonio Salvati, (Clase 1914, D. M. 4.°, M. número 549980); Eduardo Angel Schmid, (Clase 1911, D. M. 1.°, M. 105925) y Marcelino Lorenzo Tula, (Clase 1915).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital — Curso a las jubilaciones de varios empleados.

Buenos Aires, junio 21 de 1933.

23699. — Exp. 15.466-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital solicita se le acuerde la jubilación de oficio al personal de la repartición que ha cumplido los años de servicios que exige la ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 4349:

Ayudantes; Juan Bonabelli y José Teodoro Funes.

Sargento; Antonio Vellejo; y de Bombero, José Lencina.

Cabos; Pedro Salas; Pedro Ignacio Cardoso; Modesto Díaz y Emilio Porto.

Agentes; Gregorio Vega; José Benito Mesa; Marcelino Zamora; Francisco Oliva; Juan Rodríguez Moreno y Manuel I. Maidana; Bombero, Manuel Lucero.

Atr. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital — Curso a las jubilaciones de dos empleados.

Buenos Aires, junio .... de 1933.

23700. — Exptes. 15.657-P-1933 y 15.959-P-1933. — Vistos los adjuntos expedientes en que se pide la jubilación de oficio del personal de la Policía de la Capital por estar comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, a fin de que el P. E. dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Timoteo Facundo Berton (Comisario) y Segundo Domingo Gutiérrez, (Agente).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional 11.110 — Licencia al jubilado de esa Caja, don B. del C. Berrutti.

Buenos Aires, junio 21 de 1933.

23701 — Exp. 15754-C-1933. — Visto el presente expediente y atento a las consideraciones expuestas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Benjamín del Carmen Berrutti, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital — Curso a las jubilaciones de varios empleados.

Buenos Aires, junio 21 de 1933.

23703 — Expedientes 14.201-P-1933 y 14.552-P-1933. — Vistos estos expedientes en el que la Policía de la Capital solicita se le acuerde la jubilación de oficio al personal de la repartición que ha cumplido los años de servicios que exige la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 4349:

Comisarios: Juan Carlos Correa y Fraciseo Luis Romay.

Subcomisarios: Eusebio Rodolfo Freyre y Julio Eleuterio Barrios.

Auxiliares: Lorenzo Riviello, Ernesto Luis Riva y Antonio Romano.

Inspectores: Máximo Aníbal Camilo Rivero, José A. B. B. Magnani, José M. Gómez y Mauricio Argañaráz Ancari.

Ayudante: Manuel Giménez Girado.

Agentes de Investigaciones de 1.°: Jorge Amoreti, Conrado Jorge Hereielf, Ernesto Gambadori, Zenobio González, Eduardo Tuenlet, Manuel Parada y Domingo C. Castellanos.

Telegrafista: Aquilino Vaccarini.

Sargento 1.° Bombero: Tiburcio Victoriano Herrera.

Sargentos Justino Figueroa, Arturo Jacinto Gómez y Salustiano Luna.

Encargado de Talabartería: Santiago Esteban Bodaño.

Cabos: Demetrio Exarchos, Antonio París y José Salas.

Agentes: Pedro Correa, Juan Alzogaray, Luis Pérez, José Santos Medina y Pedro Martínez.

Bomberos: Doril M. Díaz, Ramón González y Juan Inocencio Castro.

Calador: José Caravelli.

Ordenanza: Ambrosio Durante.

Atr. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital — Curso a las jubilaciones de varios empleados.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23704 — Vistos los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital y estando por lo atuto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda se dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Bartolomé Gerónimo Berón (Sargento de Bomberos) Exp. 15950-C-1933; Domingo Lucero (Sargento) Exp. 15941-C-1933; Pedro Almada Regalado (Bombero) Exp. 15.945-C-1933 y Ernesto Lofredo (Agente) Exp. 15.955-C-1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones Gobernación — Jubilación del Comisario de Policía, don J. A. Vicini.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.705 Exp. 15.425-C- 1933. — Visto el adjunto expediente en el que se comprueba que el Comisario de Policía de la Gobernación de Misiones, don Julio Agustín Vicini, ha prestado servicios efectivos como lo exige la ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda se dará curso al expediente de jubilación del Comisario de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don Julio Agustín Vicini, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley 4349.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Curso a las jubilaciones de varios empleados de Policía.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.706. — Visto lo solicitado por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilaciones del siguiente personal de policía del Territorio Nacional de La Pampa, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N.° 4349:

Arturo Antonietti (Comisario Inspector.

R. Julio Páez Magariños (Comisario).

Arturo Arrigorria (Comisario).

Manuel Larroque (Subcomisario).

Gregorio Quiñones (Subcomisario).

Arturo Fernández Palacios (Subcomisario).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.707. — Expte. 5917-C-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita se le acuerde la jubilación de oficio al personal que ha cumplido los años de servicios exigidos por la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que se expresa más abajo, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Juan Cruz Bernardo Pon, (Jefe) franqueo.

Hipólito Alberto Bardoneschi (Empleado), D. de Correos.

Juan Solori (Inspector Radio), D. Telégrafo.

Juan María Uladislao Pascualis (Jefe), Distrito 9.°.

Ricardo Barbone (Auxiliar), Archivo General.

Francisco Gallo (Jefe), Cuadrilla.

Otto Haneck (Inspector), Insp. General.

Francisco Grisolú (Edo. Turno), D. Administrativa.

Juan Ignacio Guillermet (Auxiliar), D. Administrativa.

Nicolás Melo (Auxiliar), D. Administrativa.

Salvador Fichetti (Auxiliar), D. Administrativa.

Severo Belpaso (Auxiliar, D. Admin. C. y Expresos.

Roque Jacinto Sosa (Auxiliar), D. C. y Expresos.

Genaro Carlos Alberto Poggioli (Empleado), Exp. Exterior.

Juan Arture (Inspector), Insp. General.

Leonardo Aiello (Edo. de Turno), Certificados.

Gerardo Florindo Fariña (Jefe), Suc. N.° 15 B.

Octavio Martínez (Jefe), Caiman Dto. 23.

Felipe Lasalle (Auxiliar), M. de E. S.

Miguel Samuel Camedrio (Inspector), Insp. General.

Antonio Pérez (Auxiliar, Aper. y Envases.

Guillermo Herando Sañudo (Auxiliar), D. Administrativa.

Gregorio M. Aráoz (Auxiliar), Certificados.

José González Iglesias (Auxiliar), D. General.

Alberto Azzerboni (Auxiliar).

Salvador Cardossi (Jefe), T. Lauquen D. 3.

Pedro Corre (Jefe), A. Brown Dto.

Vicente Lorenzo (Auxiliar), E. y V. Postal.

Eulogio Carrizo (Telegrafista), Dto. Córdoba.

Carlos Molinas (Telegrafista), Dto. Córdoba.

Carlos Clemente Lucco (Telegrafista), Distribución.

Aníbal Marabotto (Telegrafista), Suc. 71-B.

Eduardo Sánchez (Auxiliar), Desp. Telegráfico.

Eliseo Portas (Auxiliar), Dist. General.

Jorge Ramón Borzone (Telegrafista), Dist. 4, Rosario.

Arturo Cavani (Jefe Brigada), Suministro.

Agustín Busnadiego (Jefe), Dto. 22 Chelforó.

Celia Roca (Auxiliar), Suc. 17-B.

Cornelio Juan Laat (Jefe), Dto. 23.

Rufino Bragamonte (Telegrafista), Dto. 25.

María Elisa Zabala de Viu (Auxiliar), Suc. 60-B.

Ernesto Mario Loustalot (Cerrajero), S. Talleres.

José Giménez (Auxiliar, Suc. 2-B.

Emilia R. de Soria (Jefe), Dto. 26.

María del Pilar González de Palomo (Auxiliar), Certificados.

José Grande (Cartero), Dist. General.

Ricardo Almeida (Jefe), Dto. 2.

Julio Orozco (Jefe), Dto. 11.

Manuel Fresas (Cartero), Dto. 14.

Florentino Córdoba (Jefe), Dto. 20.

María Sara Aparicio de Toledo (Auxiliar), Dto. 3.°.

Salvador Polizzi (Jefe), Dto. 26.

Enrique P. Márquez (Jefe), Enc. Interior.

Leonardo Malieri (Edo. Turno), D. Telegráfica.

Pablo Alejandro Berazategui (Auxiliar), Est. y Vag.

Osiris Gastaldi (Edo. Turno), Dto. Rosario.

Rosario Moreno (Auxiliar), Clas. General.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Tierra del Fuego. Gobernación. — Nombrando Secretario al señor J. Rico

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.709. — Expte. 16.201-T-1933. — Visto lo solicitado por la Gobernación de Tierra del Fuego, atento la propuesta formulada por la misma y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Ministros de Enero 25 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° Secretario de la Gobernación de Tierra del Fuego, al señor José Rico, Clase 1900, D. M. 1, M. 106.904), en reemplazo del doctor Cesáreo L. Camino, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.710. — Expte. 15.619-C-933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Ayudante principal: Domingo Mayano Sepúlveda, (clase 1885, D. M. 48, M. 10954), 27 de mayo de 1933.

Ayudantes 2os.: Nicolás Solano (clase 1911, D. M. 4, M. 537906); 18 de mayo ppdo.

Juan Evangelista López, (clase 1904, D. M. 4, M. 501909), 18 de mayo de 1933 y Pastor Chapay, (clase 1903, D. M. 19, M. 1094766), 5 de mayo último.

Art. 2.° — Asciéndese a los siguientes empleados con antigüedad al 1.° de mayo ppdo.:

Auxiliar 5.°: al Auxiliar 6.°, Rosendo Gregorio Romano (Clase 1894, D. M. 4, M. 478053).

Auxiliar 6.°: a los Auxiliares 7os.: Pascual Grimaldi (clase 1895, D. M. 43, M. 2742217).

Elvira Capmani.

Victoria Giménez.

Cayetano Francisco Flores Bracali (C. 1899, D. M. 33, M. 2117978).

Juan Carrio Frances (clase 1892, D. M. 3, M. 299119).

Pedro Pablo Borgarelli (clase 1835, D. M. 16, M. 828475).

Ernesto Natal Villalba (clase 1889, D. M. 4, M. 493441).

Segundo Emilio Cruz (clase 1898, D. M. 2, M. 177519).

Miguel Hortensio Lawless (clase 1886, D. M. 16, M. 835478).

Pastor E. Báez (clase 1889, D. M. 43, M. 835748).

Ernesto Aguilera (clase 1897, D. M. 3, M. 323941).

Eduardo E. Mognasco (clase 1897, D. M. 19, M. 1061476).

Clara Rogelia Cabezas.

Arturo Fernando Antonio Sica clase 1895, D. M. 4, M. 492749).

Juan Febrasil (clase 1887, D. M. 16, M. 835729).

Benjamín López (clase 1901, D. M. 2, M. 197940).

Blas Antonio Maisón (clase 1900, D. M. 4, M. 493402).

José María Fernández (clase 1891, D. M. 52, M. 3378664).

Pedro Martín San Martín (clase 1895, D. M. 4, M. 493121).

Federico Domínguez (clase 1901, D. M. 2, M. 199939).

Eduardo Méndez (clase 1899, D. M. 61, M. 2566851).

Juan Pablo Menini (clase 1897, D. M. 34, M. 2208381).

Carlos Antonio Venturini (clase 1899, D. M. 3, M. 291196).

Alfredo Abbatecola (clase 1899, D. M. 4, M. 493456).

Antonio L. Pelayo (clase 1899, D. M. 3, M. 285894).

Pedro Carretero (clase 1898, D. M. 4, M. 487016).

Pedro P. C. D'Agostino (clase 1899, D. M. 4, M. 456441).

Juan Rafael Zampini (clase 1898, D. M. 2, M. 199855).

José Alberto Espósito (clase 1898, D. M. 3, M. 317065).

Adolfo Artayeta (clase 1900, D. M. 3, M. 323701).

Heriberto Bonaccini (clase 1889, D. M. 1, M. 52308).

Gregorio Félix Lacava (clase 1902, D. M. 4, M. 493258).

Vicente Defelice (clase 1894, D. M. 4, M. 500974).

Carlos María Ascheri (clase 1870, D. M. 4, M. 493245).

Gerardo Espíndola (clase 1900, D. M. 27, M. 1607691).

Esteban Martínez (clase 1896, D. M. 3, M. 293059).

Abel Manuel Mercado (clase 1895, D. M. 47, M. 2980565).

Antonio M. de Gouvea (clase 1900, D. M. 3, M. 312911).

Agustín Peretti (clase 1890, D. M. 13, M. 615295).

Jorge Cimetti (clase 1899, D. M. 2, M. 177527).

Augusto Víctor Vidal (clase 1900, D. M. 1, M. 45073).

Alberto Jacobo Bogeard (clase 1902, D. M. 1, M. 53477).

César Augusto Mercader (clase 1901, D. M. 1, M. 41153).

Ernesto José Rodríguez (clase 1897, D. M. 20, M. 1159959).

Luis A. Bossi (hijo) (clase 1898, D. M. 19. M. 1088067).

Egar J. F. Palma (clase 1898, D. M. 4, M. 477161).

Miguel Victoriano Bugallo (clase 1898, D. M. 2, M. 177572).

Ruperto Samuel Pelliza (clase 1895, D. M. 2, M. 177747).

José A. Camuratti (clase 1900, D. M. 3, M. 301552).

José Couto (clase 1899, D. M. 2, M. 180624).

Alfonso Juan del Giudice (clase 1898, D. M. 3, M. 310524).

José Ramón del Mármol (clase 1892, D. M. 13, M. 612966).

Luis María Reynoso (clase 1895, D. M. 43, M.2738872).

Beatriz Perdomo.

José Perón (clase 1896, D. M. 19, M. 1080985).

Juan Jorge Quiroga (clase 1893, D. M. 50, M. 3176740).

Juan Giampaolo (clase 1895, D. M. 19, M. 1076182).

Pablo Mazzei (clase 1898, D. M. 24, D. M. 33, M. 2125397).

Alberto Alonso Reyes (clase 1876, D. M. 51, M. 3258949).

Diógenes Eusebio Molina (clase 1893, D. M. 43, M. 2727371).

Manuel Fernando Costa (clase 1888, D. M. 27, M. 1607162).

José Gregorio Serrano clase. 1887, M. 1408030).

Luis Santiago Stefanin (clase 1897, D. M. 63, M. 3912235).

Plácido Justo Oliva (clase 1894, D. M. 24, M. 1416776).

Emiliano Celedonio Posse (clase 1895, D. M. 43, M. 2735344).

Pedro Félix Jara (clase 1893, D. M. 40, M. 2506517).

Félix Francisco Cristofoli (clase 1898, D. M. 36, M. 2331243).

José Tirso González (clase 1893, D. M. 57, M. 3563726).

Antonio Pios (clase 1894, D. M. 27, M. 1607192).

José Brauza (clase 1896, D. M. 36, M. 2341629).

Manuel Segundo Rizzi (clase 1896, D. M. 36, M. 2333247).

Crisóstomo Morón (clase 1894, D. M. 66, M. 1584845).

Pascual Gualtieri (clase 1894, D. M. 33, M. 2113654).

Ernesto N. Longhi (clase 1895, D. M. 33, M. 2140001.

Manuel Felipe Otero (clase 1899, D. M. 68, M. 793447).

Pedro Pablo Francisco Blásquez (clase 1894, D. M. 66, M. 1587567).

Antonio Ariza (clase 1901, D. M. 63, M. 3928126).

Máximo Graciani (clase 1896, D. M. 27, M. 1600237).

Juan Luis Tornini (clase 1895, D. M. 19, M. 1056506).

Moisés Cabanillas (clase 1891, D. M. 43, M. 2733256).

Wenceslao R. Marthy (clase 1899, D. M. 51, M. 3258556).

Domingo Chiquilitto (clase 1897, D. M. 43, M. 2728811).

Hipólito Venancio Arraigada (clase 1897, D. M. 43, M. 2740458).

Segundo Romano (clase 1893, D. M. 57, M. 3583163).

Emilio E. Doval (clase 1895, D. M. 36, M. 2341728).

Juan Vescio (clase 1897, D. M. 26, M. 1521588).

Enrique Roqué Arias (clase 1896, D. M. 43, M. 2743371).

José Cruz Tolaba (clase 1898, D. M. 63, M. 3918331).

Carlos Gerónimo Quiroga (clase 1897, D. M. 50, M. 3205211).

Juan de la Cruz Carmona (clase 1891, D. M. 31, M. 1936519).

Juan Leocadio Martínez (clase 1901, D. M. 36, M. 2345742).

Fortunato Liberato Franzini (clase 1897, D. M. 36, M. 2341639).

Ovidio Pablo Taddey (clase 1895, D. M. 43, M. 2729582).

Juan José Bredeston (clase 1900, D. M. 30, M. 1827735).

Félix Segundo Sutto (clase 1895, D. M. 33, M. 2131021).

Justo Donato Brizuela (clase 1886, D. M. 47, M. 2981224).

Elías Ireneo Soria (clase 1896, D. M. 53, M. 3401259).

Benito Goyena (clase 1899, D. M. 33, M. 2130654).

Francisco Medina (clase 1896, D. M. 61, M. 3816378).

Ceferino Vallejos (clase 1897, D. M. 27, M. 1606854).

Rosario Trifaro (clase 1899, D. M. 26, M. 177813).

Alberto Purves (clase 1893, D. M. 16, M. 835662).

Antonio Urrutia (clase 1893, D. M. 32, M. 2036815).

Ciriaco Quevedo (clase 1886, D. M. 50, M. 3257733).

Hércules Carlos Luis Dardati (clase 1895, D. M. 33, M. 2112686).

Pablo Barchetta (clase 1893, D. M. 42, M. 2670569).

Benigno Forquera (clase 1898, D. M. 52, M. 3269640).

Américo Eloy Aragón (clase 1901, D. M. 36, M. 2341679).

José Osvaldo Saucedo (clase 1898, D. M. 33, M. 2135620).

Vicente Posadas (clase 1897, D. M. 26, M. 1522786).

Alberto Camargo (clase 1893, D. M. 51, M. 3282293).

Constantino Mikai (clase 1901, D. M. 36, M. 2345721).

Jesús Aballay Herrera (clase 1898, D. M. 36, M. 2350365).

Genaro Salustiano Coria (clase 1892, D. M. 46, M. 2926162).

Andrés Elías Cardoso (clase 1900, D. M. 49, M. 3103631); y Mario Gaitán (clase 1902, D. M. 36, M. 2341691).

Ayudante 2.°: a los Ayudantes 5os.: Julio F. Kier (h). (clase 1908, D. M. 4, M. 4897).

Victorio Boggiano (clase 1904, D. M. 2, M. 198688).

Dardo Ramón Medina (clase 1908, D. M. 4, M. 489958).

José Costa (clase 1889, D. M. 15, M. 756503).

Cecilio Pastor Cuenca (clase 1885, D. M. 68, M. 788497).

Aquilino Colombo (clase 1909, D. M. 68, M. 816333).

Ataulfo Gauna (clase 1911, D. M. 29, M. 1765498).

Pedro Pablo Ojeda (clase 1908, D. M. 19, M. 1091049).

Miguel Cervellano Gómez (clase 1908, D. M. 15, M. 764267).

Florencio Castro (clase 1886, D. M. 1, M. 579).

Juan R. Caminos (clase 1912, D. M. 4. M. 539800).

Guillermo Céspedes (clase 1911, D. M. 3, M. 356652).

José Claudio (clase 1909, D. M. 2, M. 189410).

Antonio Rofrano (clase 1909, D. M. 3, M. 354096).

Francisco Gregorio Aristia (clase 1909, D. M. 1, M. 494196).

Edmundo José Genaro Milano (clase 1909, D. M. 33, M. 2158847).

Santiago Lamberti (clase 1907, D. M. 3, M. 322429).

Donato Guerino (clase 1906, D. M. 3, M. 306694).

Juan José Ortiz (clase 1909, D. M. 4, 602609).

Armando Destefano (clase 1910, D. M. 3, M. 319887).

Rómulo Alfredo Tesei (clase 1909, D. M. 15, M. 734638).

Roque Castro (clase 1909, D. M. 15, M. 772300).

Julio Fernández (clase 1909, D. M. 3, M. 349175).

Antonio Alati (clase 1909, D. M. 2, M. 226863).

Juan José del Monte (clase 1909, D. M. 3, M. 352515).

Silvano Mármol (clase 1909, D. M. 4, M. 525823).

Leandro Fernández (clase 1909, D. M. 20, M. 1160498).

Antonio Golfeto (clase 1897, D. M. 2, M. 809615).

Hamlet Savoia (clase 1901, D. M. 4, M. 461159).

Manolo Laudelino Alvarez (clase 1911, D. M. 68, M. 823627).

Celestino Inojosa (clase 1911, D. M. 4, M. 533795).

Ida Sanitate.

Adelina Miraglia.

Lina Grisolia.

Elías Vitar (clase 1913, D. M. 1, M. 127212).

Sara Loredo de Ruiz Díaz.

Alberto Campos (clase 1911, D. M. 3, M. 357959).

Juan Carlos Villar (clase 1913, D. M. 68, M. 1488416).

Emilio Cudero (clase 1911, D. M. 3, M. 364211).

A los Ayudantes 6os.: Antonio Cacerez (clase 1893, D. M. 44, M. 2814434).

Martín Arteaga (clase 1899, D. M. 65, M. 1541715).

Manuel A. Coronel (clase 1903, D. M. 32, M. 2024656).

Víctor Manuel Fernández (clase 1910, D. M. 29, M. 1780125).

Jaime Trepat (clase 1905, D. M. 2, M. 216021).

José Salvador Cóppola (clase 1910, D. M. 1, M. 96972).

Felipe Maita (clase 1911, D. M. 1, M. 98931).

Domingo Garaboa (clase 1911, D. M. 1, M. 100198).

Julio Ricardo Lezcano (clase 1914, D. M. 26, M. 1526607).

Alfonso Pérez (menor).

Ramón Tomás Vilaboa (clase 1912 D. M. 1, M. 1517586).

Victoria Antonia Canovaro de Cignoni.

Elena Emilia Gras.

Alberto Pedro Córdoba (clase 1907, D. M. 17, M. 896281).

Jorge Leonel Spirito (clase 1912, D. M. 68, M. 825034).

Justo Eusebio Ezcurra (clase 1904, D. M. 28, M. 1699029).

Angel Lorenzo Miguel Monateri (clase 1912, D. M. 1, M. 116285).

Luz Elisa Victoria Pereyra.

Benedicta V. de Binchi.

Adelina Fatta.

Cándido González (h). (clase 1912, D. M. 2, M. 250833).

Roberto Luis Moreno (clase 1913, D. M. 17, M. 927497).

María Rosa Alvarez.

Mercedes Rousseau.

Rosendo Godoy Pedernera (clase 1904, D. M. 50, M. 3185208).

Clara G. M. de Casas.
Zenón Medina (clase 1907, D. M. 38, M. 2481582).
Angel Rafael Godoy (clase 1909, D. M. 39, M. 2562826).
Angel Leiva (clase 1903, D. M. 39, M. 2459766).
Jesusa Génova Salas.
Alberto Simeón Mederos (clase 1911, D. M. 15, 781032).
Alberto Ameri (clase 1902, D. M. 39, M. 2541613).
José García Montecavaro (clase 1907, D. M. 21, M. 1206359).
Sara Jauré de Canteloro.
Aquiles Guiseardo Di Sbroiavacca (clase 1909, D. M. 4, M. 530018).
Blanca Wanceublen.
Manuel A. Galván (clase 1914, D. M. 1, M. 131769).
Antonio Inojosa (clase 1903, D. M. 4, M. 496173).
Luis Silvio Desimone (clase 1914, D. M. 68, M. 1491584).
José Alejandro Carelli (clase 1895, D. M. 23, M. 1318047).
Ayudante 6.°: al Ayudante 8.°, José Nicolás Guardia (menor), con antigüedad al 22 de mayo último.
Art. 3.° Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:
Ayudante principal: Felipe Santos, 4 de mayo ppdo.
Ayudantes 2os.: María Isabel Cossio, 2 de mayo de 1933 y Ramón José Fernández, 11 de mayo último.
Art. 4.° — Modifícase de categoría a partir desde el 1.° de mayo de 1933, al siguiente personal:
Ayudante 6.°: a los Ayudantes: Francisco Norberto Inojosa (clase 1906, D. M. 4, M. 496189).
Luis Carrizo (clase 1909, D. M. 4, M. 528347).
Mario Torres (clase 1909, D. M. 1, M. 1116862).
Juan Dordoni (clase 1897, D. M. 3, M. 323900).
Francisco Palmerio (clase 1909, D. M. 4, M. 503318).
Manuel Pérez Rodríguez (clase 1880, D. M. 1, M. 52321).
José Vázquez (clase 1894, D. M. 2, M. 210412).
Angel María Giorgio (clase 1893, D. M. 3, M. 358430).
Raúl José Agüero (menor).
León Martínez (clase 1910, D. M. 1, M. 100247).
Antonio Salotto (clase 1880, D. M. 2, M. 160931).
Antonio Pérez de Rozas (clase 1914, D. M. 1, M. 128023).
Manuel Martínez Soto (clase 1902, D. M. 2, M. 168051).
Luis Espósito (clase 1903, D. M. 4, M. 537580).
Ignacio Figueroa (clase 1894, D. M. 42, M. 3041862).
Roberto Ramasso (clase 1913, D. M. 3, M. 367786).
Ernesto Candal (clase 1907, D. M. 3, M. 313842).
Francisco Antonio Libea (clase 1901, D. M. 3, M. 288260).
Luis Tavella (clase 1900, D. M. 3, M. 213626).
Angel Carro (clase 1914, D. M. 4, M. 552475).
Luis Daiqui (clase 1889, D. M. 2, M. 246769).
Julio Rodríguez (clase 1912, D. M. 4, M. 545495).
Elena Rufina San Martín.
Roque Sabbatella (clase 1880, D. M. 4, M. 468327).
Domingo Rívoli (clase 1896, D. M. 4, M. 522400).
Ramón Pérez (clase 1898, D. M. 15, M. 106035).
Humberto León Treboglio (clase 1909, D. M. 1, M. 83685).
Alberto O. C. Pratolongo (clase 1910, D. M. 4, M. 504226).
Pedro Giacumbo (clase 1892, D. M. 15, M. 728082).
Manuel Biondi (clase 1908, D. M. 3, M. 3347).
Ernesto M. Barral (clase 1913, D. M. 1, M. 119414).
Eduardo Canzoniero (clase 1909, D. M. 3, M. 301393).
Eugenio Prestamo (clase 1885, D. M. 4, M. 551444).
Paulino Martínez (extranjero).
Rafael Agulo (clase 1909, D. M. 18, M. 959122).
Gregorio Montoya (clase 1897, D. M. 46, M. 2942757).
Ernesto Laureano Bareo (clase 1913, D. M. 68, M. 1487530).
Miguel Sevilla (clase 1903, D. M. 24, M. 1415848).
Carmelo Pangallo (extranjero) y Demesio S. Córdoba (clase 1885, D. M. 2, M. 193224).
Art. 5.° — Déjanse cesantes por razones de mejor servicio, a los empleados que a continuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:
Auxiliar 8.°: Oscar Francisco Carriere, 17 de abril ppdo.
Ayudante principal: Laurino Moreno, 29 de marzo último.
Ayudantes 2os.: Enrique Francisco Dueros, 16 de mayo ppdo., Francisco S. Aguilera, 19 de marzo de 1933, y Mario Anacleto López, 31 de julio de 1932.
Ayudante 3.°: Francisco Mazzitelli, 24 de mayo último.
Art. 6.° — Exonérase al Ayudante principal Rafael R. Pignataro, con antigüedad al 11 de abril de 1933.
Art. 7.° Postérgase al 10 de julio de 1933, los efectos de la cesantía por jubilación de oficio del Ayudante 2.° Pedro Ramírez, dispuesta con antigüedad de 31 de julio de 1932, por no contar con el tiempo reglamentario para acogerse a los beneficios de la Ley 4349.
Art. 8.° — Limítase los nombramientos de los siguientes empleados, con antigüedad al 20 de mayo ppdo., por hallarse físicamente imposibilitados para desempeñarse:
Ayudante 2.°: José Enrique Muller.
Ayudante 8.°: Rodolfo Agustín Veiga.
Art. 9.° — Déjase sin efecto el ascenso del empleado Gregorio Casal, Auxiliar 6.°, a Auxiliar 5.°, por no corresponderle.
Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.
23.711. — Expte. 16.276-C-933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la citada dependencia, se encuentra exceptuado del decreto de 25 de enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de marzo último,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:
Auxiliar 6.°: José Zapella (clase 1911, D. M. Complementario, M. 597036), 29 de mayo de 1933.
Ayudantes principales: José Blanco (clase 1909, D. M. 3, M. 351190), 3 de junio ppdo., y Francisco José Rizzo (clase 1913, D. M. 3, M. 368998), 6 de junio último.
Ayudantes 2os.: Hugo Artidoro Brizoni (clase 1911, D. M. 66, M. 821364), 6 de junio ppdo.,
Carlos dos Santos (clase 1913, D. M. 4, M. 549322), 6 de junio de 1933.
Roberto Vázquez (clase 1912, D. M. 15, M. 1042233), 6 de junio ppdo., y Domingo Zurzulo (clase 1909, D. M. 24, M. 1415335), 6 de junio último.
Ayudante 6.°: José María Alvarez (clase 1913, D. M. 64. M. 3982458), 1.° de junio ppdo.
Ayudantes 8os.: Romero Scandura (menor), 1.° de junio último.
Santiago Remigio Pofola (clase 1913, D. M. 4, M. 551193), 1.° de junio ppdo.
José Perrone (menor), 1.° de junio de 1933.
Guillermo Alvarez (menor), 1.° de junio de 1933.
Martín Bernardino Aguilera (menor), 1.° de junio ppdo.
Vicente Canneda (clase 1909, D. M. 3, M. 352279), 1.° de junio último, y Emilio Angel Clemente (clase 1914, D. M. 3, M. 374268), 1.° de junio de 1933.
Art. 2.° — Asciéndese con antigüedad al 24 de mayo ppdo., a Auxiliar 7.°, al Auxiliar 8.°, Dante V. Roca (clase 1907, D. M. 26, M. 1521063).
Art. 3. — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:
Ayudantes 2os.: José Grassi, 15 de mayo ppdo.
Jacoba Godoy, 12 de abril ppdo. y Fernanda B. de Manfredi, 21 de abril último.
Art. 4.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:
Ayudantes principales: Andrés Ramón López, 31 de mayo último y Antonio Bertani, 17 de abril de 1933.
Ayudantes 2os.: María Josefa Alsina, 28 de abril ppdo.
María Felinda Marcial de Salvo, 20 abril último.
José Sardegna, 23 de abril de 1933.
Federico Gatto, 10 de febrero ppdo. e Ignacio Illanes, 24 de abril último.
Ayudante 8.°: Reinaldo Sánchez, 3 de enero de 1933.
Art. 5.° — Limítanse con la antigüedad que se expresa en cada caso, por haber sido jubilados de oficio, de conformidad con el artículo 7.° del Acuerdo de Ministros de Julio 14 de 1932, los servicios de los siguientes empleados:
Oficial 7.°: Juan B. Sanguinetti, 31 de mayo de 1933.
Ayudantes principales: Prudencio García, 30 de abril último y Elvira Carmela Leticia Cosentino de Leded, 30 de abril de 1933.
Art. 6.° Exonérase con antigüedad al 24 de mayo ppdo., al Ayudante 2.°, Eladio Manzanelli.
Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Cesantía del Auxiliar Sanitario, don A. C. Lima

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.
23.773. — Expte. 16.439-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,
Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 6.° (Auxiliar Sanitario de la Defensa Antipalúdica de la Provincia de Salta) del Departamento Nacional de Higiene, don Agustín C. Lima.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Compañía de Seguros "La Continental" — Se autoriza a esa Compañía para enajenar los títulos de Crédito Argentino Interno 5 o|o 1905, Ley 4549.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.
23.912. — Expte. 11.200-C-1933. — Vista la presentación de la Compañía de Seguros Generales "La Continental", en la que solicita autorización para canjear títulos de Cred. Arg. Interno 5 o|o, 1905, Ley 4569, cuyo valor nominal es de $ 25.000 y que se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Departamento Nacional del Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, inciso A, de la Ley 9688, para efectuar operaciones de seguro obrero (autorizado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 7 de Abril de 1916), por igual cantidad en títulos del mismo Crédito, 6 o|o 1930, 1.ª Serie, Ley 11.577,
Atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía de Seguros Generales "La Continental", para canjear los títulos de Crédito Argentino Interno 5 o|o 1905, Ley 4569, valor nominal de veinticinco mil pesos ($ 25.000 m|n.) moneda nacional, por igual cantidad en títulos de Crédito Argentino Interno 6 o|o 1930, 1.ª Serie, Ley 11.577.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacioinal, y pase al Departamento Nacional del Trabajo a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Reconociendo a la firma Spósito y Monópoli, el derecho al cobro de la suma de 1.160 pesos m|n., importe de los bustos de dos ex Directores.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.
23.102. — Expte. 12.119-C-1933. — Visto este expediente por el que la firma Spósito y Monópoli, gestionan el pago de la suma de un mil ciento sesenta pesos moneda nacional, en concepto de dos bustos en mármol, de los ex Directores de Correos y Telégrafos, doctores Carlos A. Aldao y Carlos Rosetti, y
CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones se establece que los bustos de referencia, fueron entregados de conformidad con la orden de provisión y han sido incorporados al Museo Postal y Telegráfico, situación que da derecho a la firma recurrente, para percibir el importe de aquéllos;
Que la forma irregular en que se efectuó la adquisición de referencia, no puede perjudicar al comerciante de buena fe, que ha dado cumplimiento al trabajo que le fuera encomendado y las responsabilidades de los funcionarios que dispusieron tal adquisición, contrariando disposiciones legales que rigen dichos actos, serán deslindadas según manifiesta la Contaduría General de la Nación, al considerarse las actuaciones sumariales que obran en poder de ésta a fin de hacer efectivas las sanciones correspondientes;
Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Reconócese a la firma Spósito y Monópoli, el derecho a percibir la suma de un mil ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 1.160.— m|n.) importe de dos (2) bustos, en mármol, de los ex Directores Generales de Correos y Telégrafos, doctores Carlos A. Aldao y Carlos Rosetti, destinados al Museo Postal y Telegráfico, entregados en Septiembre de 1930, gasto que se aprueba.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio del Interior, y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Prórroga de la licencia acordada al doctor A. P. Degano y se nombra al doctor J. García.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.
23.111. — Expte. 8782-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atento a las causales que invoca en la misma,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Prorrógase la licencia sin goce de sueldo, por el término de seis (6) meses, a contar del 18 de Febrero último, al Auxiliar 4.° (Médico Jefe del Dispensario Antivenéreo de Santiago del Estero), del Departamento Nacional de Higiene, doctor Alfredo P. Degano, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure la licencia, al doctor Joaquín García. (C. 1897, D. M. 2, M. 168.343).

...rt. 2.° — Comuníquese, publíquese, ...al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

...o, Gobernación. — Se autoriza a la ...licía, para expedir Cédulas, Certifi...dos de conducta, etc.

...enos Aires, Junio 21 de 1933.

...708. — Expte. 15.184-C-1933. — ...ento lo solicitado por la Goberna... del Chaco,

...residente de la Nación Argentina—
DECRETA:

...tículo 1.° — Autorízase a la Po... de la Gobernación del Chaco, para ...dir los documentos que a continua...se detallan y bajo la siguiente tari...

...dulas de identidad, $ 5.— m|n.
...retas Corredor Hotel, $ 4.— m|n.
...rtificados de conducta, $ 2.— m|n.
...rtificados de Antecedente, $ 1 m|n.

...t. 2.° — El producido de los servi...s que se refiere el artículo anterior, ...sará a rentas generales, debiendo ...tarse los gastos que origine la ad...ción de los elementos necesarios a ...rtida de gastos generales de la Go...ción.

...t. 3.° — Comuníquese, publíquese, ...al Registro Nacional, tómese razón ...Oficina de Contabilidad del Minis... del Interior, y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

...pañía de Seguros "La Agrícola". — ...je de Cédulas H. Argentinas, Se...17.°, por la suma de $ 50.000.—.

...nos Aires, Junio 23 de 1933.

...913 — Expte. 12.306-L-933. — Vis...presentación de la Compañía de ...os "La Agrícola", en la que so...utorización para canjear por igual ...d en Títulos de la Deuda Públi...onal, el depósito de $ 50.000.— ...nacional, nominales de Cédulas ...arias Argentinas, de la Serie 17.ª ...ene hecho en el Banco de la Na... Argentina, a la orden del señor Pre... del Departamento Nacional del ..., en virtud de lo dispuesto por ...ulo 20, inciso a), de la Ley 9.688, ...fectuar operaciones de seguro ...(autorizado por decreto de 31 de ...de 1924);

...ello y atento los informes produ... lo dictaminado por el señor Pro... del Tesoro,

...idente de la Nación Argentina—
DECRETA:

...culo 1.° — Autorízase a la Com... de Seguros "La Agrícola", para ... las Cédulas Hipotecarias Argen... la Serie 17.ª, valor nominal de ...ta mil pesos moneda nacional ...000.— m|n.), por igual cantidad ...los de la Deuda Pública Nacio...

...2.° — Comuníquese, publíquese, ... Registro Nacional, y pase al De...ento Nacional del Trabajo, a sus ...

JUSTO
LEOPOLDO MELO

...de la Capital. — Pensión al agen...te, don J. B. Ocampo

...os Aires, Junio 27 de 1933.

...6. — Expte. 11.753-P-1931. — ...ara resolver el pedido formulado ...gente de la Policía de la Capital, ...uan Bautista Ocampo, en el que ...se le acuerden los beneficios de ...y N.° 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

...e el agente Ocampo sufrió el día 29 ...tubre de 1930, un accidente en ac... servicio, fracturándose la base ...neo;

...l Departamento Nacional de Hi... después de sucesivos exámenes, lu... último de ellos, que el trau... despertado en el recurrente ...de fenómenos de orden psiqui...nciando aquél en forma incura... desencadenamiento del síndro...l, que hoy padece el agente ...mposibilitándolo para el des... de sus funciones;

...llo, y lo dictaminado por el se...urador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al agente de la Policía de la Capital, don Juan Bautista Ocampo, a contar desde el día que dejara de prestar servicios.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la Ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Aceptando invitación del Gobierno Francés para que la República Argentina sea representada en el Congreso Internacional de Protección a la Infancia que se realizará en París, del 4 al 9 de Julio próximo, y nombrando al doctor Luis Siri, para que la represente.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.220. — M.° N.° 70. — Vista la invitación formulada por la Embajada de Francia, aquí acreditada, en su nota de fecha 2 de Mayo último, a nombre de su Gobierno, para que el de la República Argentina, se haga representar en el Congreso Internacional de Protección a la Infancia, que se realizará en París, del 4 al 9 de Julio próximo,

Atento lo manifestado por el Ministerio del Interior, en el expediente N.° 14899-H-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno Francés, para que el de la República Argentina se haga representar en el Congreso Internacional de Protección a la Infancia, que se reunirá en París, del 4 al 9 de Julio del año en curso.

Art. 2.° — Nómbrase al doctor Luis Siri, Inspector de la Sección Protección a la Infancia del Departamento Nacional de Higiene, Delegado ad-honorem del Gobierno Argentino, al mencionado Congreso.

Art. 3.° — Extiéndase la Plenipotencia respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al doctor Luis A. Podestá Costa.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Expte. 23.604-M-71. — Vista la conveniencia de mantener de modo constante la necesaria correlación de funciones entre las distintas Divisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como entre éstas y las Oficinas de la Liga de las Naciones, de Derecho Internacional y Legislación Extranjera, la Asesoría Legal y la Oficina de Clave; y

CONSIDERANDO:

Que al mismo tiempo de mantenerse la continuidad en el tiempo de esa correlación, a fin de asegurar la debida unidad de acción en el manejo de las relaciones exteriores, tanto del punto de vista político como económico y jurídico;

Que una función análoga ha existido anteriormente y que conviene restablecerla con los caracteres señalados en los considerandos precedentes;

Que ello puede realizarse dentro de la organización actual de la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, al doctor Luis A. Podestá Costa, con retención del cargo de Director de la División Política con imputación al Anexo C., inciso 1.°, ítem 1.

Art. 2.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará oportunamente, dentro de los conceptos de los considerandos del presente decreto, las funciones que incumben al citado Director General.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Zona Norte, en la 1.ª licitación pública efectuada para adquisición de artículos generales de uso y consumo, para el corriente año, $ 6.675.27.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.781. — Expte. 216-933. — Visto el presente expediente de la primera licitación pública, celebrada el 13 de Febrero ppdo., para la provisión de artículos en general con destino al Dispensario Público Nacional Antituberculoso del Belgrano, durante el año 1933, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Dispensario, han sido hechas tomando los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito solamente cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atentos a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Zona Norte, en la primera licitación pública, celebrada el 13 de Febrero ppdo., para el aprovisionamiento del citado Dispensario, de los artículos generales de uso y consumo, durante el corriente año, de conformidad a las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 12 a 133, y de 151 a 159, inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

	$ m|n
Droguería Suizo Argentina	2.479.32
Levalle y Berisso	879.85
Droguería "La Estrella" . . .	573.85
Lutz Ferrando y Cía. . . .	751.32
Casa Inag.	610.25
Otto Hess	1.246.50
General Electric	110.50
Eduardo Retienne	23.68
	$ 6.675.27

Art. 2.° — La suma total de seis mil seiscientos setenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 6.675.27 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M., inciso 18, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente en 1933.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Zona Norte, para que proceda a efectuar un nuevo llamado a licitación pública para la adquisición de los artículos no adjudicados, previa las deducciones que la citada Dirección deberá introducir en aquellos artículos que deba adquirir mediante licitaciones privadas, hasta el término aproximado de la aprobación del segundo remate que se autoriza.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en los expedientes de licitaciones privadas números 40 y 100, por un total de $ 5.104.— m|n.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

24.046. — Expte. 219-933. — Vistos los expedientes de las licitaciones privadas números 40 (primero y segundo llamado) y 100, efectuadas en fechas 25 de Enero, 10 y 11 de Febrero ppdos., por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para la adquisición de materiales destinados al Taller de Albañilería y artículos comestibles para la alimentación durante el mes de Marzo ppdo., de la población del establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Ministros de fecha 28 de Diciembre de 1932, la Dirección del Hospicio de las Mercedes, fué autorizada para adquirir, mediante licitaciones privadas, los artículos indispensables para el normal funcionamiento del mismo, durante el corriente año, hasta tanto se aprobase la licitación pública efectuada el 10 de Diciembre ppdo.;

Que habiéndose efectuado las presentes adquisiciones con anterioridad al 1.° de Abril de 1933, fecha del Decreto en Acuerdo de Ministros, por el que se aprobó la licitación pública de referencia;

Que en los citados expedientes se ha dado cumplimiento a los requisitos y normas legales exigidos para las licitaciones privadas;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la mencionada Dirección, han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de los mismos cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Atento a los dictámenes favorables de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, a las conformidades otorgadas por la Comisión Reguladora de Gastos y a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección del Hospicio de las Mercedes, en los siguientes expedientes de licitaciones privadas efectuadas por la misma, para la adquisición de materiales destinados al Taller de Albañilería y artículos comestibles para el consumo, durante el mes de Marzo ppdo., de la población del establecimiento:

Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9, Presupuesto 1933—
Expediente N.° 40.

A favor de "C. Gattáneo":

50 kilos de porcelanina en polvo, a $ 0.30 el kilo		15.—

A favor de "M. Thea":

2.000 azulejos blancos, de 15 x 15 ctms., a $ 146.— m|n., el ciento	292.—	
5.000 kilos de cemento portland, aprob., a $ 56.80, la tonelada	284.—	
2.000 kilos de cal de Córdoba, de primera, a $ 69.50, la tonelada	139.—	
110 metros cuadrados de piedra de vereda "Martellina", de 0.50 x 0.50 ctms., a $ 8.75, el metro cuadrado	962.50	1.677.50

A favor de "C. Figallo":

	$ m/n.	$ m/n.
10 metros cúbicos de arena oriental, mediana, a $ 12.— m/n. el metro cúbico	120.—	
100 kilos de ceresita	137.—	257.—

A favor de "J. y A. Donaldson":

1.500 ladrillos prensados, de 6 1/2 x 10 1/2 x 22 1/2 ctms., a $ 0.07 m/n. c/u.		105.—

A favor de "Siemens Schuckert, S. A.":

3.000 kilos de tierra refractaria, a $ 0.045, el kilo	135.—	
3.500 ladrillos refractarios, de 9" x 4 1/2" x 2 1/2, a $ 0.16, c/u.	560.—	695.—
		2.749.50

Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, *Presupuesto 1933*—

Expediente N.° 100

A favor de "M. Seldes":

	$ m/n.
1.500 kilos de garbanzos nuevos, a $ 0.293, el kilo	439.50

A favor de "Bancalari y Profumo":

5.000 kilos de arroz extra, a $ 0.383, el kilo	1.915.—
	2.354.50

Art. 2.° — El importe total de cinco mil ciento cuatro pesos moneda nacional ($ 5.104.— m/n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el precedente artículo, deberá imputarse en la siguiente forma:

Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 9, Presupuesto 1933 ... $ 2.749.50
Al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1, Presupuesto 1933 ... " 2.354.50

Art. 3.° — Comuníquese, *publíquese en el* Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a sus efectos.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Devolución de derechos, etc.

Orden de Paga Especial N.° 119 de 1933.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933. —05176. —1483. —

La Tesorería *General de la* Nación, previa intervención la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan y en la forma que a continuación se determina, el importe de los adjuntos expedientes en concepto de devolución de derechos aduaneros, portuarios, eslingajes, contribución territorial, sellado, comisiones 40 o/o de patentes a las municipalidades y comisiones de fomento:

	$ m/n.
1) Expte. N.° 5532-C-1933. — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A.	6.454.45
	9.643.09
2) Expte. N.° 5531-C-1933. — Federico F. Cruz	68.25
3) Expte. N.° 5538-R-1933. — Riveros y Boiso	
4) Expte. N.° 5534-M-1933. — Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada	1.839.88
	54.50
5) Expte. N.° 5525-B-1933. — Antonio Blanco y Cía.	95.45
6) Expte. N.° 5535-M-1933. — Antonio Moschini y Cía.	
7) Expte. N.° 5536-P-1933. — Plate y Cía., Sociedad Anónima Comercial	1.284.72
8) Expte. N.° 5537-R-1933. — H. W. Roberts y Cía.	400.—
9) Expte. N.° 5539-S-1933. — Martín J. Sueldo	197.61
10) Expte. N.° 5519-H-1933. — Harrods, Buenos Aires, Ltd.	170.4[illegible]
11) Expte. N.° 5520-I-1933. — "Itaca" Compañía Argentina para la Elaboración de Productos Petrolíferos, S. A.	672.7[illegible]
	132.95
12) Expte. N.° 5522-O-1933. — "Osaka Shosen Kaisha Ltd.	202.09
13) Expte. N.° 5521-T-1933. — The River Plate Coal C.° Limited	
14) Expte. N.° 5581-H-1933. — Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltd.	61.82
15) Expte. N.° 5684-L-1933. — Lloyd Royal Belga, S. A.	299.10
16) Expte. N.° 5685-S-1933. — E. de Saint Georges	45.34
17) Expte. N.° 5683-C-1933. — Compañía Swift de La Plata	198.22
18) Expte. N.° 4861-B-1932. — Baratta y Savio	370.68
19) Expte. N.° 5520-Z-933. — José Zig[illegible], devolución en concepto de contribución territorial abonada indebidamente con fecha 21 de Julio 1932, por la propiedad sita en la calle Maza 462	101.20
20) Expte. N.° 5512-C-933. — Federico Condezabe, devolución en concepto de contribución territorial abonada indebidamente con fecha 2[illegible] de Abril 1932, por la propiedad, sita en la calle Yatay 570/2	28.—
21) Expte. N.° 5564-C-1933. — Concepción Garido de Escobar, devolución del excedente de contribución territorial, abonada en el año 1932, por la propiedad sita en la calle Santa Fe N.° 18.254	200.—
22) Expte. N.° 5658-M-1933. — Intendencia Municipal de la Capital, reintegro en concepto de contribución territorial, por el año 1929	133.30
2[illegible]) Expte. N.° 1477-H-1933. — Sociedad Anónima Houlder Brothers y Cía. Limitada, devolución en concepto de sellado en el año 1932	144.—
2[illegible]) Expte. N.° 11159-B-1932. — Bromberg y Cía., S. A. C. y "Thyssen-Lametal", devolución por impuesto de sellado correspondiente al contrato de material ferroviario, celebrado con los Ferrocarriles del Estado	18.262.85
25) Expte. N.° 1020-R-1933. — Municipalidad de Río Gallegos, *importe del 40 o/o del producido de las patentes cobradas por* la Aduana de la misma localidad, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre; Octubre y Noviembre, de año 1932	20.856.—
26) Expte. N.° 4083-C-1933. — Municipalidad de Choele-Choel, importe del 40 o/o del producido de las patentes cobradas por la Subcolecturía de Rentas Nacional de Viedma, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, del año 1932	5.286.40
27) Expte. N.° 5651-E-1933. — *Comisión de Fomento de Embajador Martini*, importe del 40 o/o del producido de recaudación de patentes cobradas por la Subcolecturía de Rentas Nacionales de General Pico, en los meses de Enero, Abril, Mayo, Junio, Julio y Septiembre de 1931, y Febrero, Abril Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1932	2.688.40
Total	69.893.41

La presente Orden de Pago Especial compuesta de (27) veintisiete expedientes, importa la cantidad de ($ 69.893.41 m/n.) sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, que deberán cargarse a Rentas Generales.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Juan Foglia. — Denegando exención de intereses punitorios devengados por una deuda con el fisco.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.807. — Expte. 876-F-1933. — 667-V. — Visto que don Juan Foglia, solicita la exención de los intereses punitorios devengados por la deuda de pesos 685.20, que tiene con el Fisco, en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dichos intereses se cobran en virtud de la disposición expresa del artículo 20 de la Ley 3764, no existiendo ninguna razón que justifique la concesión del pedido que se formula, tanto más si se tiene en cuenta la consideración usada con el recurrente al acordársele facilidades de pago, cuyo cumplimiento no se hizo efectivo sino en una mínima parte;

Que, además, se comprueba que el recurrente posee bienes en suficiente cantidad como para responder a su obligación actual y especialmente con la que tuvo primitivamente, y que se ha aumentado por la causa de la mora en que ha incurrido;

Que, por otra parte, del precedente informe del señor Procurador Fiscal que entiende en el juicio, se desprende la lentitud con que ha sido tramitado y que en él sólo se han pedido medidas de precaución para asegurar el cobro de la deuda, como la inhibición y embargo, pero no se ha seguido adelante la ejecu*ción hasta obtener su efectividad.* Basta mencionar el hecho de que después del 25 de Marzo de 1925, en que se trabó embargo sobre las propiedades del causante, no se ha realizado ninguna diligencia que hubiera dado por resultado el pago de la obligación. Es decir, que han transcurrido ocho años en este es*tado dejando únicamente que se acumu*le el interés punitorio en contra del deudor;

Que corresponde, por lo tanto, poner en conocimiento del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, la circunstancia expuesta a fin de que se impartan las instrucciones pertinentes a los *señores Procuradores Fiscales de Sec*ción, para evitar hechos de esta naturaleza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Denegar la solicitud presentada por don Juan Foglia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, notifíquese al causante previa reposición de sellos y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que se sirva tomar en consideración la situación que se menciona en el último considerando y adoptar las medidas que juzgue oportunas para subsanarla. Fecho, remita el expediente al señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor Gondra, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Compañía de Seguros "La Internacional". — Confirmando patente

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.809. — 1485. — Expte. 1427-I-933. — 678-V. — Visto el reclamo de la Cía. de Seguros "La Continental" de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que la clasifica a los efectos del pago de la patente respectiva, en el inciso 29, de la Ley 11.288, como "casa de préstamos hipotecarios", solicitando que en caso negativo se confirme por decreto del Poder Ejecutivo dicha resolución, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, además de explotar el ramo de seguros ya gravados, invierte parte de sus capitales en préstamos hipotecarios, haciendo de ello una fuente *de recursos;*

Que el artículo 20 de la Ley 11.288, establece claramente que cuando en un mismo negocio se ejerzan diversos ramos sujetos a patente, corresponderá gravar cada uno según su importancia;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución recurrida.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

José Urdiales Bueno. — Denegando exoneración de impuesto interno y multa.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.808. — 1486. — Expte. 1337-U-933. — 679-V. — Visto que don José Urdiales Bueno, se presenta solicitando la exoneración del pago de la suma de pesos $ 214.94 moneda nacional, que le impuso la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 14 de Noviembre de 1932, por infracciones a las leyes de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que de esa cantidad, $ 19.54 moneda nacional, están representados por impuestos, sobre los cuales el Poder Ejecutivo no puede considerar el pedido que se formula, en virtud de carecer de facultades para acordarlo;

Que, con respecto a los $ 195.40 moneda nacional, que se adeudan por multa, no procede su exención, por tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia, de infracciones a las leyes de impuestos internos, y por mandato de disposiciones expresas de los mismos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Magdalena Ruda de Rodríguez. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.968. — 1487. — Expte. 1530-R-933. — 691-V. — Visto que doña Magdalena Ruda de Rodríguez, solicita le sean acordadas facilidades de pago en cuotas del cargo por $ 865.05 moneda nacional, que le formula la Contaduría General, en base al dictamen fiscal de fecha 27 de Abril ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que dado el origen de la deuda, no corresponde al Fisco tomar en consideración los inconvenientes que su pago pueda ocasionar a la peticionante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Agricultura. — Autorizando a dicho Ministerio para cancelar una deuda de la Sociedad Cooperativa Ltda. "San Justo", de Entre Ríos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.969. — 1488. — Expte. 1507-S-933. — 692-V. — Visto este expediente en el que el Ministerio de Agricultura, propicia la exención del arrendamiento de materiales suministrados por el mismo, a la Sociedad Cooperativa Limitada "San Justo", de Entre Ríos, y cuyo importe asciende a la suma de $ 424.— moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que esos materiales fueron facilitados con el fin de combatir la langosta y la situación crítica de los agricultores que forman parte de la Asociación recurrente, debido al mal resultado de sus cosechas, es equitativo conceder el pedido que se formula, por esta vez, y sin que el hecho siente precedente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para cancelar la deuda de $ 424.— moneda nacional, adeudada por la Sociedad Cooperativa Ltda. "San Justo", de Entre Ríos, a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva al citado Departamento, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 134-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Mauricio Moya, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestad veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y siete pesos con ocho centavos ($ 337.08 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veintitrés pesos con veintitrés centavos ($ 323.23 m|n.) moneda nacional, a don Mauricio Moya, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 12-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Ríos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Jorge Ríos, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 58-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín Andrés Cándido del Santísimo Sacramento Fernaud, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263.50 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Agustín Andrés Cándido del Santísimo Sacramento Fernaud, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 223-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Carmona, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20 y 21, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por funciones privilegiadas, y los desempeñados en el Ferrocarril Central Córdoba, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Carmona, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 20 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Expte. 228-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Casimiro Conde, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta, que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Casimiro Conde, ex empleado de la Contaduría General de la Nación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.919. — 1489. — Dto. N.° 486. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932, (Art. 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en **Acuerdo de Ministros**—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte pesos con veintitrés centavos ($ 320.23 m|n.) moneda nacional, a don Mauricio Moya, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 3741-M-933).

2.° — La de fecha 4 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Jorge Ríos, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 3127-R-933).

3.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Agustín Andrés C. del Santísimo Sacramento Fernaud, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 3704-F-933).

4.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Carmona, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 3733-C-933).

5.° — La de fecha 4 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Casimiro Conde, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. — (Expte. 3112-C-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 11-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Ramón Villanueva, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos ($ 645.83 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos trece pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 613.54 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Ramón Villanueva, empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas — Lázaro Monteverde.

Exmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 166-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Maiorana, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19 y 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, sinedo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y un pesos con veintiséis centavos ($ 341.26 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, el recurrente tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veinticuatro pesos con veinte cenavos ($ 324.20 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Maiorana, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del *artículo 76 de la Ley 11.584, con* el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 52-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Felipe Della Vedova, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles del Sud; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 443.33 m|n.) moneda nacional, formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de *1931*;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintiún pesos con diez y seis centavos ($ 421.16 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Della Vedova, ex empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 19. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expte. 26-O-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don David Ovidio Oberti, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 147.55 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo *a los artículos* 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta pesos con diez *y siete* centavos ($ 140.17 m|n.) moneda nacional, a don David Ovidio Oberti, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76, de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 9 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.920. — 1490. — Dto. N.° 487. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesor,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artícul 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de seis*cientos trece pesos con cincuenta y cua*tro centavos ($ 613.54 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Ramón Vilanueva, empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de fecha 2 de Febrero del corriente año. — (Expte. 3974-V-933).

2.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veinticuatro pesos con veinte centavos ($ 324.20 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Maiorana. Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, dispuesta por decreto de fecha 8 de Junio del corriente año. — (Expte. 3257-M-933).

3.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintiún pesos con diez y seis centavos ($ 421.16 m|n.) moneda nacional, a don *Felipe Della Vedova, ex empleado* del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de 1.° de Junio de 1932. — (Expte. 3972-D-933).

4.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta pesos con diez y siete centavos ($ 140.17 m|n.) moneda nacional, a don David Ovidio Oberti, operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, dispuesta por decreto de fecha 7 de Junio del corriente año. — Expte. 3925-O-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Expediente 99-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Faustino Ramos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de trescientos diez y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 319.46 m.n.), y formulándose los cargos por los artículos 48 de la Ley 10.650 y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho *a obtener jubilación* ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 57 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el *95 o|o del sueldo, o sea la suma* de trescientos tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 303.46 m|n.) moneda nacional, a don Faustino Ramos, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este *expediente al Poder* Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 48 de la Ley 10.611, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 32. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Limitados los servicios hasta el 31 de Julio ppdo., lo que importa la cesantía *en el puesto,* mal podía concederse una licencia con posterioridad a esa fecha. Hubiera sido menester un nuevo nombramiento para que ella procediera.

De tal modo los servicios comprendidos del 1.° al 7 de Agosto de 1932, no puede computarse para la jubilación. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.921. — 1491. — Exp. 2704-R-933 — Dto. N.° 488. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y *Pensiones Civiles*, eleva para su aprobación, a los efectos del Art. 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 24 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y tres pesos con cuarenta y *seis centavos* ($ 303.46 m|n.) moneda nacional, a don Faustino Ramos, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de *Ministros de fecha* 14 de Julio de 1932 (art. 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra *Lamas.* — *Manuel* de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. —Manuel R. Alvarado.

Reconociendo derecho a jubilación y fijando haber jubilatorio.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Expediente 62-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nector Listar, solicitando *jubilación ordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 62, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de setecientos trece pesos con treinta y tres centavos (pesos 713.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que no se incluye la compensación de sueldo asignado por tareas extraordinarias desempeñadas por el recurrente, en virtud de las razones expuestas en el caso de Alba Pose y del Ingeniero Giagnone;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos setenta y siete pesos con sesenta y seis centavos ($ 677.66 m|n.) moneda nacional, a don Nector Listar, ex Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Elevar etse expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, *descontándose* el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Nector Listar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 62, resulta que ha prestado (32) treinta y dos años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la *jubilación*, de $ 799.28 m|n.) setecientos noventa y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional, y formulándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584;

Que no se excluye *la diferencia* de sueldo percibido por el recurrente desde el 1.° de Enero de 1928, al 16 de Octubre de 1931 y que le fué reconocida por los decretos del P. E., que en copia corre a fojas 16 y 47 y resoluciones aclaratorias de fojas 41 al 45, sobre la cual sufrió todos los descuentos de ley, con excepción desde el 1.° de Agosto al 16 de Octubre de 1931, en razón de que ese temperamento encuadra dentro de lo establecido por el artículo 77 de la Ley N.° 11.584, al efecto de promediar el sueldo devengado en el desempeño de las tareas de un solo empleo;

Que tampoco corresponde la exclusión de esa diferencia, si se tiene en cuenta el informe de la Asesoría de la Caja, corriente a fojas 19, de lo resuelto por

el señor Presidente de la misma, en el expediente de jubilación de don Jacinto Rojas (N.° 22-R. de 1930), en el que, aludiéndose a casos análogos ya resueltos, y reconoce al señor Rojas la diferencia de sueldo para el cómputo promedio;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos cincuenta y nueve pesos con treinta y dos centavos ($ 759.32 m|n.) moneda nacional, a don Néctor Listar, ex Empleado del Ministerio de Agricultura.

2.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la minoría de la Junta de Administración, que se ajusta a lo sostenido por ésta Procuración en casos análogos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.922. — 1492. — Dto. N.° 489. — Visto que la junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 2 de Mayo ppdo., suscripta la primera, por el señor Presidente de la mencionada Institución y por el señor Presidente del Crédito Público Nacional, y la segunda, por el señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, difiriendo ambas en el haber mensual de la jubilación de oficio que se le concede a don Néctor Listar, ex Empleado del Ministerio de Agricultura, dispuesta por decreto de 1.° de Junio de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución que reconoce derecho a la jubilación ordinaria al interesado, con el haber mensual fijado en la liquidación de fojas 62 de estas actuaciones, o sea de setecientos cincuenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (pesos 759.32 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja de referencia para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expediente 19-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Luis Saldivar, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional, y formulado el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Luis Saldivar, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Soldanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Las actuaciones promovidas por don Teófilo Acevedo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles Central Argentino y Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta pesos con noventa y un centavos ($ 250.91 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con treinta y seis centavos ($ 238.36 m|n.) moneda nacional, a don Teófilo Acevedo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 17 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Expediente 73-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Carballo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos (pesos 257.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931 y 50 de la Ley 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Carballo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 36. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 7-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Francisco Barros, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 263.49 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250.32 m|n.) moneda nacional a don Manuel Francisco Barros, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 18-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Bermejo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta y tres (3) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta pesos ($ 180.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la Ley 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Ramón Bermejo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 1-Y-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Horacio Pedro Yedro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 7, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Horacio Pedro Yedro, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 44-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Orlando, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 27, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en los Ferrocarriles del Sud, Central Argentino, Compañía General Provincia de Buenos Aires y Oeste, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y un pesos con ocho centavos ($ 251.08 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6.007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($ 238.53 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Orlando ex Empleado de Correos y Telégrafos

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidacin de fojas 28. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.952. — 1493. — Dto. N.° 490. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Julio de 1932 (artículo 7.°); y, oído el señor Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Juan Luis Saldivar, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expediente 3809-S-933).

2.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con treinta y seis centavos ($ 238.36 m|n.) moneda nacional, a don Teófilo Acevedo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 3794-A-933).

3.° — La de fecha 29 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Carballo, ex Empleado de la Dirección General *de Correos y Telégrafos. (Expediente* 3796-C-933).

4.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos ($ 250.32 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Francisco Barros, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Expte. 3993-B-933).

5.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171.— m|n.) moneda nacional, a don Ramón Bermejo, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Expte. 3996-B-933).

6.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Horacio Pedro Yedro, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 4008-Y-933).

7.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($ 238.53 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Orlando, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 4003-O-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — *Manuel A. Rodríguez.* — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 56-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Cruchaga, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 7 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento setenta y cinco pesos con veintiocho centavos (pesos 175.28 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento nueve pesos con treinta y siete centavos ($ 109.37 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Cruchaga, Operario del Ministerio de Marina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Junio* 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 168-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Julio S. Gallardo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 5 y vuelta, acredita estar físicamente *imposibilitado para continuar* en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios; siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación extraordinaria* con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Julio S. Gallardo, Ordenanza del Colegio Nacional "Manuel Belgrano".

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente *resolución. — Buenos Aires, Junio* 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 125-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Lodeiro, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en *el desempeño de sus funciones;*

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) *moneda nacional, a don Manuel Lodeiro,* Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 113-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Tomasa Martínez de Lima, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 6 y vuelta, *acredita estar físicamente* imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas, 8, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 252.— m|n.);

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos (pesos 173.88 m|n.) moneda nacional, a doña Tomasa Martínez de Lima, Directora *de la Escuela N.° 48 de Córdoba.*

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 115-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rogelio López, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 19 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 61,80 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 98.88 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio López, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 117-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Miguel Pestalardo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 18 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 34, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, *siendo el sueldo a los efectos* de la jubilación, de ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos (pesos 166.66 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 84.83 m|n.) moneda nacional, a don Luis Miguel *Pestalardo, Operario de las Obras y Asfaltos del* Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del art. 76 de la Ley 11.584, con

el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 86-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don César H. Peters, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 42 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 51, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de quinientos pesos ($ 500.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, el recurrente tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57,60 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y ocho pesos ($ 288.— m|n.) moneda nacional, a don César H. Peters, ex Empleado de la Dirección General de Irrigación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. —M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.954. — 1494. — Dto. N.° 491. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento nueve pesos con treinta y siete centavos ($ 109.37 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Cruchaga, Operario del Ministerio de Marina. (Expte. 4077-C-933).

2.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 80.64 m|n.) moneda nacional a don Julio S. Gallardo, Ordenanza del Colegio Nacional "Manuel Belgrano". (Expte. 4118-G-933).

3.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Lodeiro, Peón de la Aduana de la Capital. (Expediente 4078-L-933).

4.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento setenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 173.88 m|n.) moneda nacional, a doña Tomasa Martínez de Lima, Directora de la Escuela N.° 48 de Córdoba. (Expte. 4119-L-933).

5.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de noventa y ocho pesos con ochenta y ocho centavos ($ 98.88 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio López, Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 4156-A-1933).

6.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ochenta y cuatro pesos con ochenta y tres centavos ($ 84.83 m|n.) moneda nacional, a don Luis Miguel Pestalardo, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata. (Expte. 4084-P-933).

7.° — La de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de doscientos ochenta y ocho pesos (pesos 288.— m|n.) moneda nacional, a don César H. Peters, ex Empleado de la Dirección General de Irrigación. (Expte. 4085-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensiones

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 14-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Quiroga de De San Martín, por sí y su hijo menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don José De San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 6 s. c. y 8, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Quiroga de De San Martín y a don José De San Martín, viuda e hijo legítimo del ex jubilado don José De San Martín.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

Expediente 12-E-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Alejandra Brito de Encina, por sí y su hija menor y doña María Delia Encina, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas de don Inocencio Víctor Encina, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que los servicios no certificados por la Repartición, se computan por estar debidamente acreditados por la Contaduría General y de conformidad a lo resuelto en casos análogos;

Que del cómputo de fojas 56, resulta que el causante había prestado treinta y dos (32) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes, en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y siete pesos con tres centavos ($ 147.03 m|n.) moneda nacional, a doña Alejandra Brito de Encina, María Delia y Angela Encina, viuda e hijas legítimas del ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Inocencio Víctor Encina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expediente 42-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Ganduglia de Devita, solicitando pensión como viuda de don Arturo Devita, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios, de los cuales 18 años corresponden a funciones privilegiadas e incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico;

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 59.40 m|n.), a doña Elena Ganduglia de Devita, viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Arturo Devita.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, contándose el cargo del artículo [illegible] la Ley 10.650, con el 10 o|o de la [illegible]sión.

4.° — Oportunamente recábase [illegible] Caja Ferroviaria, conformidad con [illegible] quidación de fojas 18. Repónganse [los] sellos. — José D. Santillán. — M[. A.] de Tezanos. — Daniel A. Solanas. Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la pre[sen]te resolución. — Buenos Aires, J[unio] 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.955. — 1495. — Dto. N.° 492 Visto que la Junta de Administra[ción] de la Caja Nacional de Jubilaciones [y] Pensiones Civiles, eleva para su apr[oba]ción varias resoluciones; y, oído el [se]ñor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentin[a]

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las sig[uien]tes resoluciones de la Caja Nacional [de] Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio [del] corriente año, acordando por el tér[mino] de quince años, pensión de cuatro[cien]tos setenta y cinco pesos ($ 475.— m[|n.)] moneda nacional, a doña Cecilia Q[uiro]ga de De San Martín y a don José [De] San Martín, viuda e hijo legítimo [del] ex Jubilado, don José De San Mart[ín]. (Expte. 4164-S-933).

2.° — La de fecha 6 de Junio de[l co]rriente año, acordando por el tér[mino] de quince años, pensión de ciento c[uaren]ta y siete pesos con tres centa[vos] ($ 147.03 m|n.) moneda nacional, a [do]ña Alejandra Brito de Encina, Ma[ría] Delia y Angela Encina, viuda e hijas [le]gítimas del ex Empleado de la Direc. [Ge]neral de Navegación y Puertos, don I[no]cencio Víctor Encina. (Exp. 4082-E-93[3]).

3.° — La de fecha 14 de Junio del [co]rriente año, acordando por el tér[mino] de quince años, pensión de cincuenta [y] nueve pesos con cuarenta centavos [(pe]sos 59.40 m|n.) moneda nacional, a [do]ña Elena Ganduglia de Devita, viu[da] del ex Empleado de Correos y Teleg[ra]fos, don Arturo Devita. (Expte. 4[...] D-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíque[se], dése al Boletín Oficial, Registro Na[cio]nal y vuelva a la citada Caja para [su] conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 100-G-1932. — Vistas e[s]tas actuaciones promovidas por d[on] Francisco Pedro Gandini, solicitando j[u]bilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20 y 21, r[e]sulta que ha prestado treinta (30) a[ños] de servicios, incluyendo los desempe[ña]dos en la Compañía de Tranvías Ang[lo] Argentina, siendo el sueldo a los efe[c]tos de la jubilación de doscientos nove[n]ta y cuatro pesos con veinticinco ce[n]tavos ($ 294.25 m|n.) moneda naciona[l] y formulándose el cargo del artículo 5[...] de la Ley 11.110 y el del artículo 76 [de] la 11.584;

Que se computan los servicios presta[dos] que el recurrente como supernum[e]rario en la Cámara de Diputados, des[de] el 16 de Septiembre de 1911 hast[a] el 28 de Febrero de 1912, por estar de[bi]damente certificados por la Repar[ti]ción a fojas 3 vuelta, y atento lo dic[taminado] por la Asesoría Letrada a fo[jas] 16;

Que, en consecuencia, el recurren[te] tiene derecho a obtener jubilación or[di]naria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de l[a] 11.584, 54 de la 11.110 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pedro Gandini, ex Electricista de la H. Cámara de Diputados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° —Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación y amortizándose el establecido por el artículo 51 de la 11.110 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 26 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.956. — 1496. — Dto. N.° 493. — Expediente 4151-G-1933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Pedro Gandini, ex Electricista de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

—

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 9-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Agustina Roux de Sotomayor, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 209.54 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con seis centavos moneda nacional, ($ 199.06 m|n.), a doña Agustina Roux de Sotomayor, Profesora de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 19 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 157-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por D.ª Manuela Rodríguez de Corrales, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos ochenta pesos con cincuenta y siete centavos ($ 280.57 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 266.54 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Rodríguez de Corrales, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 17.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 20 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Marzo 29 de 1932.

Expediente 8-Z-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Zaino, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el solicitante ha prestado treinta y un (31) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos veinticuatro pesos ($ 224.— m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4349, y por los informes médicos de fojas 13 a 14 vuelta;

De conformidad con las constancias de autos, y teniéndose presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos doce pesos con ochenta centavos ($ 212.80 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Zaino, Profesor de la Escuela de Profesores "Nicolás Avellaneda", de Rosario.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. Pereyra Iraola. — F. A. Valle.

—

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. —Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 22-F-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María del Pilar Méndez de Fernández, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos diez y ocho pesos con ochenta y nueve centavos ($ 318.89 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, 77 de la 11.584; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos dos pesos con noventa y cinco centavos ($ 302.95 m|n.) moneda nacional, a doña María del Pilar Méndez de Fernández, Vicedirectora de la Escuela N.° 21 del Consejo Escolar 19.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3. — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 3-J-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Suárez Palacios de Joseph, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 20 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de quinientos ochenta y dos pesos con noventa y seis centavos ($ 582.96 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos cincuenta y tres pesos con ochenta y un centavos ($ 553.81 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Suárez Palacios de Joseph, Maestra de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" y de la N.° 1 del Consejo Escolar 16.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí. — Buenos Aires, Junio 21 de 1933. — *Celso R. Rojas.*

—

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Expediente 148-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Esther Castro de Solá, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos veinte pesos con ochenta y dos centavos ($ 220.82 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de al Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos nueve pesos con setenta y ocho centavos ($ 209.78 m|n.) moneda nacional, a doña Esther Castro de Solá, Profesora de la Escuela Normal "Manuel Belgrano", de Salta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.953. — 1497. — Dto. N.° 494. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con seis centavos ($ 199.06 m|n.) moneda nacional, a doña Agustina Roux de Sotomayor, Profesora de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2. (Expte. 4124-S-933).

2.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 266.54 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Rodríguez de Corrales, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 17. (Expte. 4116-C-933).

3.° — La de fecha 29 de Marzo de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos doce pesos con ochenta centavos ($ 212.80 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Zaino, Profesor de la Escuela de Profesores "Nicolás Avellaneda", de Rosario. (Expte. 1773-Z-933).

4.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos dos pesos con noventa y cinco centavos ($ 302.95 m|n.) moneda nacional, a doña María del Pilar Méndez de Fernández, Vicedirectora de la Escuela N.° 21 del Consejo Escolar 19. (Expte. 4186-F-933).

5.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cincuenta y tres pesos con ochenta y un centavos (pesos 553.81 m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Suárez Palacios de Joseph, Maestra de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" y de la N.° 1 del Consejo Escolar 16. (Expte. 4187-J-933).

6.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos nueve pesos con setenta y ocho centavos ($ 209.78 m|n.) moneda nacional, a doña Esther Castro de Sola, Profesora de la Escuela Normal "Manuel Belgrano", de Salta. (Expte. 4123-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. Deudores incobrables

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.970. — 1.498. — 146. — Visto que la Contaduría General, insinúa en cada caso la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos y el hecho de que en otros casos, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables" las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expte. 1639-C-1933. — Por la suma de ($ 389,45 m|n.) tres cientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Clemente Payran, en concepto de socorro por carencia de recursos.

2.° — Expte 1640-C-1933. — Por las sumas de $ 39,35 y 149,35 m|n., respectivamente, que adeuda el señor Froilán Arancibia, por sustracción de valores en la ex Agencia Principal N.° 1, de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3.° — Expte. 1658-C-1933. — Por la suma de ($ 26,00 m|n.) veintiséis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor C. Diana Lavalle, en concepto de pasajes que le fueron acordados a cuenta de haberes.

4.° — Expte. 1659-C-1933. — Por la suma de ($ 9,50 m|n.) nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Nemesio Sacón, por falta de restitución de prendas de vestir.

5.° — Expte. 33-P-1931. — Por la suma de ($ 44,00 m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda la firma G. M. y A. Petitjean S. A., en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Carlos Benito Serantes Saavedra, Nombramiento

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.848. — 1.499. — 279. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cobrador Fiscal del 1er. Grupo, Circunscripción 10a., Secciones 9a. y 11a., de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Horacio Carbonell, cuyo puesto se encuentra vacante por razones de incompatibilidad, a don Carlos Benito Serantes Saavedra, (Cl. 1905, D. M. 2, M. 191.676).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Contaduría General de la Nación. — Nombramientos

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.958. — 1.500. — 280. — Expte. 241-C-933. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Contaduría General de la Nación: Auxiliar 8.° en reemplazo de don Julio R. Correa Luna, que fué declarado cesante, al Ayudante 1.° don Santiago E. Henry (Cl. 1904, D. M. 23, M. 1.346.637), y para ocupar este puesto a don Reinaldo M. Piñeiro (Cl. 1899, D. M. 1, matrícula 21.130).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Blas M. Buasso. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración en el caso de una incompatibilidad.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.957. — 1.501. — 281. — Expte. 918-B-933. — Vista la presentación del señor Blas M. Buasso, en la que pide la suspensión provisional del Decreto N.° 16.414, de fecha 30 de Enero ppdo., que declara vacante por razones de incompatibilidad, el cargo de Cobrador Fiscal del Primer Grupo, que desempeñaba en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, debido a su situación de jubilado municipal, hasta que se resuelva en definitiva la cuestión que plantea de continuar en dicho cargo, haciendo renuncia del goce de la jubilación municipal que percibe, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto que rige las incompatibilidades no admite en el caso planteado, el derecho a opción, desde que la sóla situación de jubilado municipal excluye la propiedad de cualquier cargo administrativo y sólo considera dicho estado, compatible con el desempeño de una cátedra;

Que el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, ampliado por el de fecha 15 de Junio del mismo año, en su apartado 4.°, que rige al caso, dice textualmente: "Los jubilados en la magistratura o en la administración nacional, provincial o municipal, los inspectores de enseñanza, docentes o técnicos, jubilados sin acumulación de cátedras en el promedio de los últimos cinco años de servicios, sólo podrán dictar una cátedra";

Que no puede negarse el carácter de puesto administrativo el cargo de Cobrador Fiscal, aún cuando su remuneración mensual no gravite en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública, pues su monto está sujeto a los descuentos establecidos en la Ley de la materia, con destino a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y da derecho a los beneficios que la misma acuerda;

Que, en mérito de tal circunstancia, la solicitud del interesado carece de fundamento;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

18-Z-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Emilia Justina Gatti de Zanini solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 12 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 312 m|n.) trescientos doce pesos moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Emilia Justina Gatti de Zanini, Maestra de la Escuela N.° 3, del Consejo Escolar 8.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

171-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Mir, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 13 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que la interesada ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 312,00 m|n.) trescientos doce pesos moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arre[glo] a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de [la] 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Ju[lio] de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la C[aja] Nacional de Jubilaciones y Pensio[nes] Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria [con] el 95 o|o del sueldo o sea la suma [de] ($ 296,40 m|n.) doscientos noventa y s[eis] pesos con cuarenta centavos moneda [na]cional, a doña Josefa Mir, Maestra [de] la Escuela N.° 1, del C. E. 7.°

2.° — Elevar este expediente al [Po]der Ejecutivo a los fines que determ[ina] el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde [la] fecha en que la interesada deje el s[er]vicio. Repónganse los sellos. — José [D.] Santillán. — M. A. de Tezanos Pin[to]. — Daniel A. Solanas. — Lázaro M[on]teverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la pres[en]te resolución. — Buenos Aires, Ju[nio] 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

193-M-1932. — Vistas estas actuac[io]nes promovidas por doña Manuela [A.] Mañe, solicitando jubilación ordinaria[,]

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de [fs.] 11 y vta., acredita estar físicamente i[m]posibilitada para continuar en el d[es]empeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 15, resulta [que] ha prestado veinticinco (25) años [de] servicios privilegiados, siendo el suel[do] a los efectos de la jubilación de c[ien]to ochenta pesos ($ 180,00 m|n.) mo[ne]da nacional;

Que en consecuencia tiene derecho [a] obtener jubilación ordinaria con ar[re]glo a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 77 [de] la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de J[u]lio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Ca[ja] Nacional de Jubilaciones y Pension[es] Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria [con] el 95 o|o del sueldo o sea la suma ($ 171,00 m|n.) ciento setenta y un [pe]sos moneda nacional, a doña Manue[la] A. Mañe, Profesora de Música de la E[s]cuela N.° 18 del Consejo Escolar 12.°

2.° — Elevar este expediente al [Po]der Ejecutivo a los fines del Art. [29] de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde [la] fecha en que la interesada deje el se[r]vicio. Repónganse los sellos. — José [D.] Santillán. — M. A. de Tezanos Pin[to]. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Mo[n]teverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la pres[en]te resolución. — Buenos Aires, Junio [22] de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.009. — 1.502. — 495. — Vis[to] que la Junta de Administración de [la] Caja Nacional de Jubilaciones y Pe[n]siones Civiles, eleva para su aprobaci[ón] varias resoluciones, atento lo informa[do] por el Departamento Nacional de H[i]giene, que declara que los peticionar[ios] se hallan físicamente imposibilitados p[a]ra continuar en el desempeño de s[us] funciones; y oído el señor Procurad[or] del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguie[n]tes resoluciones de la Caja Nacional d[e] Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio d[el] corriente año, acordando jubilación or[di]naria de doscientos noventa y seis peso[s] con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n[.]) moneda nacional, a doña Emilia Justi[na] Gatti de Zanini, Maestra de la Escu[ela] N.° 3, del Consejo Escolar 8.° (Exp[te.] 4193-Z-933).

2.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Mir, Maestra de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 7.° (Expte. 4190-M-933).

3.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos moneda nacional ($ 171,00 m|n.), a doña Manuela A. Muñe, Profesora de Música de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar N.° 12. (Expte. 4189-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Pensiones

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

6-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ida Croce, solicitando pensión en su carácter de hija legítima de doña Francisca Mujica de Croce, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que la causante había prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia la causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ($ 107,64 m|n.) ciento siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, a doña Ida Croce, hija legítima de la ex Maestra de la Escuela N.° 4 del C. E. 8.°, doña Francisca Mujica de Croce.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

84-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Joaquín Martínez, para sus hijas menores Marcelina María Antonia del Valle y Ramona Isabel Martínez, solicitando pensión en su carácter de hijas legítimas de doña Clementina Jesús Cisneros de Martínez, y

Considerando:

Que el recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y ser las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 14, se comprueba que la causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia la causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 10 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y cuatro pesos con veintiséis centavos ($ 64,26 m|n.) moneda nacional, a doña Marcelina María Antonia del Valle y a doña Ramona Isabel Martínez, hijas legítimas de la ex Directora de la Escuela N.° 4, de Santiago del Estero, doña Clementina Jesús Cisneros de Martínez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.010. — 1.503. — 496. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Junio del corriente año, acordando por el término de quince años pensión de ciento siete pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 107,64 m|n.) moneda nacional, a doña Ida Croce, hija legítima de la ex Maestra de la Escuela N.° 4 del Consejo Escolar 8.°, doña Francisca Mujica de Croce. (Expte. 4185-C-933).

2.° — La de fecha 12 de Junio de corriente año, acordando por el término de quince años pensión de sesenta y cuatro pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 64,26 m|n.), a doña Marcelina María Antonia del Valle y a doña Ramona Isabel Martínez, hijas legítimas de la ex Directora de la Escuela N.° 4, de Santiago del Estero, doña Clementina Jesús Cisneros de Martínez. (Expte. 4188-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

58-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Celina Murga, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fs. 5, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados de acuerdo con lo resuelto en el caso de Angel Capelletti, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 180,00 m|n.) ciento ochenta pesos moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171,00 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Murga, Ayudante Principal de la Casa de Huérfanas. (Sociedad de Beneficencia).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.011. — 1.504. — 497. — Expte. 3483-M-933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,00 m|n.) moneda nacional, a doña Celina Murga, ex Ayudante Principal de la Casa de Huérfanos, cuyo cargo fué suprimido, por razones de economía, del Presupuesto del corriente año, según se informa a fs. 12, ratificado a fs. 20; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Junio 6 de 1933.

66.106-B-1925. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo Baffigi, solicitando jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fs. 126 y vta., se acredita que el recurrente estaba físicamente imposibilitado en la fecha de la baja, para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 132, 133 resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril de Santa Fe, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ($ 124,98 m|n.) ciento veinticuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; y formulándose el cargo previo, el del Art. 76 de la Ley 11.584 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 o|o del sueldo o sea la suma de cincuenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 59,99 m|n.), a don Domingo Baffigi, ex operario del Arsenal Naval Buenos Aires.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del Art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma y el del Art. 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 132 vta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.012. — 1.505. — 498. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Junio del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ($ 59,99 m|n.) cincuenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, a don Domingo Baffigi, ex operario del Arsenal Naval Buenos Aires; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Modificando haber jubilatorio

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fs. 29, aprobada por S. Decreto de fs. 38, atenta la autorización conferida a fs. 8 vta., (n. e.) y teniendo en cuenta que no se modifica el derecho al beneficio acordado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Angel Zotta, por resolución de fs. 29, aprobada por S. Decreto de fs. 38, es de trescientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos ($ 334,43 m|n.) moneda nacional de curso legal.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Dejar subsistente, en lo demás pertinente la mencionada resolución de fs. 29. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Junio 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.013. — 1.506. — 499. — Expte. 8907-Z-933. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 12 de Junio del corriente año, declarando que el haber de la jubilación acordada por Decreto de 5 de Noviembre de 1932, a don Angel Zotta, empleado del Museo Nacional de Historia Natural Bernardino Rivadavia, aprobando la resolución de 14 de Agosto del mismo año, es de trescientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 334,43 m|n.); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Aduanas y Puertos

Cía. Switf de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos, por un cargamento de menudencias y carnes congeladas.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.962. — 1.507. — 139. — Expte. 510-C-933. — Vista la presentación de la Compañía Switf de La Plata, en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto, la reso-

lución de fecha 29 de Diciembre ppdo., recaída en el Expte. 5834-C-932, por la que no se hizo lugar al pedido de que se autorizase a la Aduana de La Plata, para entregarle, sin cobrar derechos de importación, un cargamento de carnes y menudencias congeladas porcedentes de sus frigoríficos de la costa Sud, que embarcó en los puertos de San Julián y Río Gallegos en el vapor inglés "Elstree Grange", por carecer los nacionales de bodegas frigoríficas, habiéndose efectuado el trasbordo en Montevideo en el vapor uruguayo "Noruego"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre de 1932, (R. V. N.° 1528), recaída en el Expte. 5834-C-932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Switf de La Plata S.A. — Confirmando resolución ministerial que niega devolución derechos por materiales para frigoríficos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.963. — 1.508. — 140. — Expte. 2678-C-1933. — Vista la presentación de la Cía. Swiff de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 16 de Mayo ppdo., recaída en el Expte. 8216-C-1932, que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquélla localidad; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Mayo del corriente año (R. V. N.° 629), recaída en el Expte 8216-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata S. A — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos por cajones envasando manteca.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.964. — 1509. — Expte. 2591-C-933. — Dto. N.° 141. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 12 de Mayo ppdo., que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a cajones para envasar manteca, introducidos a plaza por permiso de importación número 3007 del año 1929, que según manifiesta la recurrente se exportaron con dicho producto; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de Mayo del corriente año, (R. V. número 606), recaída en el Expte. 7473-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos a cajones envasando manteca.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.965. — 1510. — Expte. 2590-C-933. — Dto. N.° 142. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 12 de Mayo ppdo., que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a cajones para envasar manteca, introducidos a plaza por permiso de importación número 12.525 del año 1929, que según manifiesta la recurrente se exportaron con dicho producto; y resultando de lo acutado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de Mayo del corriente año, (R. V. número 607), recaída en el Expte. 8440-C-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos, material para frigorífico.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.966. — 1511. — Expte. 2451-C-933. — Dto. N.° 143. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 8 de Mayo ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquélla localidad; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 8 de Mayo del corriente año, (R. V. número 574), recaída en el Expte. 7260-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Marino Pedro. — Negando devolución diferencia de derechos fécula de papas

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.967. — 1512. — Expte. 503-M-933. — Dto. N.° 144. — Vista la presentación del señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, por error de aforo a una partida de fécula de papas, que introdujo por manifiesto de depósito número 124.131 del año 1932; a la vez que en caso de denegarse ésta lo fuera por Decreto; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, del resultado de la verificación se desprende, que no se trata de la fécula típica de aplicación en la industria exclusivamente, sino de una harina de superior calidad, sin impurezas, que puede tener distintos usos, inclusive la alimentación humana;

Que aparte de ello, y conforme lo dispuso el Ministerio de Hacienda, por resolución de 11 de Abril de 1927, (R. V. número 77), corresponde despacharse, por la partida número 81 del Arancel, únicamente la fécula de papas para la fabricación de papel, en cuyo caso es exigible la comprobación de destino y demás formalidades establecidas por la reglamentación de la Ley N.° 11.281, extremos que no ha llenado el recurrente. Además, por la misma resolución quedó determinado que todas las féculas o almidones deben despacharse por la partida 113; en consecuencia, el aforo aplicado es el que corresponde;

Que el hecho de que la Tarifa de Avalúos sea ley de la Nación desde el 1.° de Enero de 1906, (con el notorio propósito y único alcance de impedir la mutabilidad periódica de los aforos por parte del Poder Ejecutivo, como era práctica anterior), no inhibe ni excluye a este Poder de la interpretación que debe darse a los textos de las partidas de Tarifas, desde que la misma jurisprudencia judicial ha dejado establecido que la función de aforar es exclusivamente administrativa;

Que la resolución impugnada por el recurrente ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad conferida por el artículo 72° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, en consecuencia con los artículos 135° y 1079° de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto, y no existiendo inconveniente en resolver este asunto por Decreto, como se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Rojo Miró Eduardo. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución diferencia de derechos a tapas de hojalata y corcho para botellas.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.014. — 1513. — Expte. 395-R-933. — Dto. N.° 145. — Vista la presentación del señor Eduardo Rojo Miró, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 5 de Agosto del año ppdo., recaída en el Expte. 5728-R-931, por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a tapas de hojalata y corcho, para botellas, documentadas por despacho de directo número 204.849 del año 1927; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se decidió negativamente un pedido de devolución de derechos, en virtud de lo establecido por el artículo 148° de las O. O. de Aduanas;

Que, a esa razón, debe agregarse la de que el pedido de devolución se interpuso vencido con exceso el plazo de dos años que señala el artículo 26° de la Ley N.° 11.281 para reclamar por errores de cálculo, liquidación o aforo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de Agosto de 1932, (R. V. número 737), recaída en el Expte. 5728-R-931, con el agregado de que trata el segundo considerando.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juez Federal de la Capital. — Designando fiscal para entender en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.015. — 1514. — Expte. 2681-J-1933. — Dto. N.° 146. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, se han presentado los señores Rocca Hnos. entablando demanda contra la Nación, por cobro de pesos; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, en turno para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Asociación Argentina de Cultura Británica". — Concediéndole personalidad jurídica.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.916. — 427. — Expte. 24-I-1932. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Argentina de Cultura Británica" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone dicha asociación se hallan comprendidos en la disposición del Inc. 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Argentina de Cultura Británica", constituída en esta Capital el 18 de Diciembre de 1931; con el nombre de Instituto Argentino de Cultura Británica"; y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones y aclaraciones de fojas veintiséis (26) a veintisiete (27), veintiocho (28), treinta y tres (33) y treinta y cinco y vuelta (35 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Encausados. — Nombrando Maestro

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.915. — 428. — Encontrándose vacante el puesto de Auxiliar 5.° (Maestro) de la Cárcel de Encausados, por jubilación del titular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 5.° (Maestro) de la Cárcel de Encausados, al Maestro Normal señor Juan R. Gutiérrez (Mat. 3.287.385, Cl. 1889, D. M. N.° 51), en reemplazo del señor Juan Vicente Pacheco, que se jubiló.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Génova Auto Transporte". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.944. — 429. — G. 15. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima Génova Auto Transporte" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima Génova Auto Transporte", constituída en esta Capital el 30 de Septiembre de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas treinta (30) a treinta y cuatro vuelta (34 vta.), con las explicaciones y modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y seis (36) y las de fojas treinta y siete y vuelta (37 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos de Jacinto Arauz, (Pampa). — Nómbrase Regente al Escribano Raúl Ceballos Lloveras.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.946. — 430. — C. 460. — Vista la presentación del Escribano señor Raúl Ceballos Lloveras, pidiendo se le designe Regente del Registro de Contratos Públicos de Tren el (Pampa); atento a lo informado por el señor Juez Letrado del Territorio, doctor Román Garriga,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos de Tren el (Pampa) al Escribano Raúl Ceballos Lloveras (Cl. 1894, D. M. 65, Mat. 1.537.305), actual Regente del Registro de Contratos Públicos de Jacinto Arauz (Pampa).

Art. 2.° — *Publíquese, comuníquese,* anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional de Paraná. — Cesantía

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.776. — 610. — S. 342. — Resultando de estas actuaciones por el señor Vicente J. Santos, se encuentra comprendido en las prohibiciones del Acuerdo de Gobierno de 23 de Marzo de 1932, sobre *incompatibilidades, por cuanto* disfruta de jubilación provincial y es además titular del cargo de Ayudante de Gabinete en el Colegio Nacional de Paraná; y atento que con fecha 20 de Julio de 1932, se le confirió la opción correspondiente que no ha hecho ni antes ni después de la nueva vista de 7 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante en el cargo de Ayudante de Gabinete del Colegio Nacional de Paraná, al señor Vicente J. Santos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal número 6. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.777. — 611. — Expte 27. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la persona nombrada por decreto de fecha 4 de Abril último, para desempeñar cinco horas de Ciencias y Letras en la Escuela Normal número 6, en José María Espigares Moreno y no Manuel R. Espigares Moreno como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Haciendo saber a la Univers. Nacional de Bs. Aires, que debe disponer la cesantía de un profesor por incompatibilidad.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.778. — 612. — Exp. 508-C-1932. — Resultando de estas actuaciones que el señor Jorge Cabral desempeña en la *actualidad dos cátedras en el Colegio* Nacional de Buenos Aires, dos cátedras en la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini" y los cargos de profesor de Historia del Arte en la Facultad de Filosofía y Letras y profesor de Historia Económica, en la Facultad de Ciencias Económicas, encontrándose, en consecuencia, comprendido en las prohibiciones que establece el artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932 y teniendo en cuenta lo dispuesto por decreto de 30 de Septiembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a la Universidad Nacional de Buenos Aires que debe disponer la cesantía del señor Jorge Cabral en dos de las cátedras de que es titular, a efectos de encuadrar su situación a las prescripciones de los Acuerdos anteriormente citados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Solicitando jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.779. — 613. — C. 501. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta que el recurrente próximamente cumplirá treinta y tres años de servicios en la enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dará curso al expediente de jubilación del señor Alberto Coni Molina, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Solicitando jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23.780. — 614. — C. 143. — Visto el presente expediente de jubilación de la señorita Catalina M. Beignatborde, actual Directora Infantil en la Escuela número 13 del Consejo Escolar número 12, dependiente del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dará curso al presente expediente de jubilación de la referida Directora, señorita Catalina M. Beignatborde, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Profesores número 2 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.862. — 615. — A fin de proveer las horas d ciencias y letras vacantes en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", número 2 de la Capital, por fallecimiento del titular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, seis horas semanales, Química, en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" número 2 de la Capital, al doctor Arturo Peyloubet (Cl. 1900, D. M. 2, M. N.° 207.771).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tucumán. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.863. — 616

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de educación física y estética, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Tucumán, en reemplazo del señor José Ruta, jubilado, a la señorita Clemencia Santillán, quien cesa en el cargo de Maestra de Estética de que es titular en el mismo establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestras de San Luis — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.864. — 617. — 12. — Visto este expediente y atento lo informado en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora Esther Meissner de Parellada en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, como profesora de ciencias y letras, cuatro horas semanales, que se encontraban vacantes, desde el 10 de Abril hasta el 3 de Mayo últimos y desde esta fecha hasta el 3 del corriente, en reemplazo *de la titular, señora Demófila Z. R. de* Rodríguez Sáa, que se encontraba en uso de licencia, por no haberse hecho cargo de la suplencia la señorita Felisa María Zavala Rodríguez designada por resolución de 30 de Mayo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de Chascomús. — Designando personal

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.865. — 618. — A fin de completar la organización de la Escuela de Orientación Rural de Chascomús y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Escuela de Orientación Rural de Chascomús al siguiente personal: Director; Manuel José Almada (Cl. 1887, D. M. 2, M. 1.881.693); *Profesor de Geografía, Historia,* e Instrucción Cívica, Maximino Echavarría (Cl. 1880, D. M. 20, M. 1.150.076), quien cesa en el cargo de Auxiliar 8.° (Secretario) que desempeña en el mismo establecimiento; Auxiliar 8.° (Secretaría) en reemplazo del anterior, Amalia Foulkes; Profesor de Granja e Industria Rurales, con cinco horas anexas de ciencias y letras, César E. Luque Lobos (Cl. 1892, D. M. 2, M. 236.899), quien cesa en igual cargo en la escuela similar de Humahuaca; Maestra de Economía e Industrias Domésticas y Cocina, Berta Aldalur; Maestro de Dibujo, Eduardo Newton (Cl. 1892, D. M. 20, M. 1.161.189); Profesora de Castellano, Emilia P. de Olmos; Maestra de Música, Zeneida Enménidas Juárez; Profesora de Matemáticas, Olga Gramajo; Ayudantes de las Secciones Prácticas, Blanca Estela Deytieux, y Manuel Oscar Herrera (Cl. 1910, D. M. 4, M. 1.168.453); Ayudante 3.°, Rosa F. Bonavita.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Catamarca y Reconquista. — Traslado.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.866. — 619. — 4. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Reconquista (Santa Fe) y atento el pedido de traslado formulado por el señor Luis A. Porrant, actual Director de la similar de Catamarca, así como lo informado precedentemente por la Inspección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al actual Director de la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, Ingeniero Luis A. Porrant (Cl. 1901, D. M. 23, M. 1.329.793) a ocupar la dirección de la escuela similar de Reconquista (Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Solicitando jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23.867. — 620. — C. 157. — Visto el presente expediente de jubilación de la señora Clara Aurora Llama de Sánchez, actual Directora de segunda categoría en la Escuela número 177 de Córdoba, dependiente del H. Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al presente expediente de jubilación de la referida Directora, señora Clara Aurora Llama de Sánchez, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Solicitando jubilación del señor Carlos J. Mestre

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.592. — 621. — C. 69. — Visto el presente expediente sobre jubilación del señor Carlos J. Mestre, profesor del Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dará curso al presente expediente del señor Carlos J. Mestre, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Col. Nac. "Mariano Moreno". — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.861. — 622. — A fin de proveer las horas de ciencias y letras vacantes en el Colegio Nacional "Mariano Moreno",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras, cinco horas semanales, Matemáticas, vacantes en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", al señor Teodoro de Bary (Cl. 1910, D. M. 2, M. 290.985).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Esc. Normal de Salta. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.932. — 623. — A fin de proveer la hora de educación física y estética vacante en la Escuela Normal de Salta y teniendo en cuenta la petición que formula la señorita María Ernestina Gutiérrez, profesora del mismo establecimiento, en el expediente 2.° 15|933, quien cesó en una hora de ciencias y letras por decreto del 23 de Marzo último, al reajustarse el personal de esa escuela,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en carácter de restitución, profesora de educación física y estética, una hora semanal, *vacante, en la Escuela Normal de Salta,* a la señorita María Ernestina Gutiérrez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Santa Fe. — Designando maestro de enseñanza general al señor Guillermo A. Aranda.

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.933. — 624. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase maestro de enseñanza general en la Escuela de Artes y Oficios de Santa Fe, vacante, al señor Guillermo A. Aranda (Cl. 1900, D. M. 36, M. 2.363.540).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.934. — 625. — 12. — Resultando de las precedentes actuaciones que el recurrente, señor César Mayr, cesó en una hora de idiomas extranjeros en el año 1932, por razones de economía; atento que en la actualidad existe vacante una hora de la citada categoría, y siendo de imprescindible necesidad su provisión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con carácter de reintegro, a contar del 1.° de Abril último, profesor de idiomas extranjeros, una hora semanal de inglés, en la Escuela de Comercio de La Plata, al señor César Mayr (Cl. 1856, D. M. 19, M. 1.093.364).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Bolivar. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23.935. — 626. — A fin de proveer el cargo vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Bolivar (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario Contador y clase nueva en la Escuela de Artes y Oficios de Bolivar (Buenos Aires), vacante, al señor Cirilo C. Sangiani (Cl. 1905, D. M. 17, M. 975.330).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio de la "Inmaculada Concepción" — Incorporación

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

627. — E. 186. — Resultando de las presentes actuaciones que el Colegio recurrente se encuentra en las condiciones establecidas en el Decreto de fecha 24 de Marzo último para gozar de los beneficios de la incorporación a la enseñanza oficial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase los beneficios de la incorporación al primer año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas número 1 de la Capital, al Colegio de la "Inmaculada Concepción", a contar del 15 de Marzo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional; pase a los efectos consiguientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestras de Corrientes. — Designándola con el nombre de "Dr. Juan Pujol".

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.975. — 628. — Teniendo en cuenta que el 16 de Julio próximo se cumplirá el 80 aniversario de la fundación de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial que la Nación posee en la Capital de la Provincia de Corrientes, la citada escuela es la única que carece de una denominación que la caracterice;

Que el doctor Juan Pujol, Gobernador de esa Provincia, Senador Nacional por la misma, Ministro del Interior, durante la Presidencia del Dr. Santiago Derqui, Diputado a la Asamblea que sancionó la Constitución Nacional en Septiembre de 1860, y antes de esto Ministro de Gobierno durante el período del Gobernador Gral. D. Benjamín Virasoro, con quien hiciera la campaña de Caseros, actuando preponderantemente en el Acuerdo de San Nicolás; autor de un proyecto de instrucción pública que comprendía la creación de una escuela normal, proyecto que se convirtiera el 19 de Abril de 1853, en "Ley de Educación de la Provincia de Corrientes", es uno de los próceres más ilustres de aquélla provincia y acreedor, por lo tanto, a que se perpetúe su memoria y se dé su nombre precisamente á una Escuela Normal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a la Escuela Normal de Maestras de Corrientes con el nombre de "Doctor Juan Pujol", en homenaje a la memoria de este eminente hombre público.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Esperanza. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.976. — 629. — A fin de proveer las horas vacantes de educación física y estética en la Escuela Normal de Esperanza (Santa Fe),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de educación física y estética, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Esperanza, vacantes, a la señora Emilia Hessel de Bianconi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tandil. — Nombramiento

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.977. — 630. — A fin de proveer las horas vacantes de ciencias y letras (Química y Metodología), en la Escuela Normal de Tandil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras (Química y Metodología), cinco horas semanales, en la Escuela Normal de Tandil, vacantes, al señor Adolfo Navevra. (M. 1.322.850, clase 1902, D. M. 23).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Córdoba. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.978. — 631 — 1.ª 12 — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede como asimismo lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios que ha prestado el señor Gregorio Olguín, como ayudante de educación física y estética, desde el 1.° de Octubre al 28 de Diciembre de 1931, en el Colegio Nacional de Córdoba, debiendo solicitarse los fondos necesarios para su pago al H. Congreso por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, publíquese y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Col. Nal. de Paraná. — Rec. de servicio

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.979. — 632. — 1.ª 29. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita Amalia Crossemy, como profesora de idiomas extranjeros, diez horas, desde el 1.° hasta el 31 de Marzo y siete horas, semanales, del 1.° al 3 de Abril del corriente año, en el Colegio Nacional de Paraná, debiendo imputarse los correspondientes haberes al Inc. 326, Item 1, Pda. 13 Anexo E. del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.). — Reconoc. de servicios

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.980. — 633. — 1.ª 7. — Resultando de las presentes actuaciones que han sido prestados los servicios cuyo reconocimiento se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), por el señor Francisco González, desde el 1.° de Abril al 22 de Mayo últimos, como profesor de ciencias y letras, cuatro horas semanales, vacantes por renuncia del señor Tomás G. O'Reilly.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Museo Nacional de Historia Natural. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23.981. — 634. — M. 46. — Vista la precedente nota de la Dirección del Museo Nacional de Historia Natural "Bernardino Rivadavia", manifestando que el personal nombrado por decreto de 6 del actual viene prestando servicios desde el mes de Agosto último; atento que los servicios prestados durante el año 1932, han pasado a ejercicio vencido y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el referido Museo por el Auxiliar 8.°, señor Augusto L. Pistolera Mallié, en reemplazo del Auxiliar 6.° señor Bartolomé Tasso, que renunció, y por el Ayudante 1.°, señor Lucas Pacheta, en lugar del Auxiliar 8.°, señor Pistolera Mallié, ambos desde el 1.° de Enero último hasta el 5 del actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Autorizando la transferencia de un contrato relativo a la construcción de un pabellón en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23784. — 5.174. — Visto este Exp. (I. 1500|24, corresponde 2434, D. G. I.). formulado por la Dirección Gral. de Ingenieros, por el cual eleva el pedido efectuado por el Sr. empresario Gael Palacios Molina, contratista para la construcción de un pabellón cocina para la cuadra "B" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), contrato de fecha 27 de Mayo de 1933, aprobado por decreto número 22.578 de fecha 1.° de Junio del mismo año, inserto en el B. M. N.° 9380, 1.ª Parte, de transferencia al señor Ingeniero Juan Bohoslavsky del contrato mencionado y del depósito de garantía con que ha afianzado el mismo; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para aceptar la transferencia que efectuó el señor empresario Gael Palacios Molina, a favor del Ingeniero Juan Bohoslavsky, del contrato para la construcción de un pabellón cocina para la cuadra "B" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), y del depósito de garantía por la suma de pesos 6.060.— m|n. (seis mil pesos moneda nacional) nominales, en Títulos Empréstito Patriótico 1932, Ley 11.580, con que ha afianzado el citado contrato.

Art. 2.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a incorporar al primitivo contrato la mencionada transferencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el R. 13

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23786. — 5.175. — Visto este expediente (I. 1785, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un pabellón para la Guardia de Prevención, en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 13 de Infantería, en Córdoba, teniendo en cuenta que la ejecución de las obras propuestas es indispensable a fin de instalar la Guardia en un punto del Cuartel que permita una completa vigilancia del mismo y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 13 de Infantería, proceda a la construcción de un pabellón para la Guardia de Prevención, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Córdoba.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de las obras de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.667.47 m|n. (cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 700.12 m|n. (setecientos pesos con doce centavos moneda nacional) (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.367.59 m|n. (cinco mil trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el Comando de la 2.ª División de Ejército.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23787. — 5.176. — Visto este expediente (D. 1503, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un pabellón sanitario en la Plaza de Tiro del Comando de la 2.ª División de Ejército en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras que se proponen son indispensables, a fin de dotar a la tropa de las instalaciones sanitarias que

requiere el servicio, a fin de proveer a la salud e higiene, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 2.° División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras de construcción de un Pabellón Sanitario en la Plaza de Tiro del Acantonamiento de Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.997.57 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y siete pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 749.63 m|n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional) (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.747.20 m n. (cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional), *se imputará al Anexo L., inciso* 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Designando para firmar las escrituras correspondientes a los terrenos cedidos ubicados en la Ciudad de La Plata, al Jefe del R. 7.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23785. — 5.177. — Visto este expediente (L. 2002, Cde. 2, D. G. I.), iniciado por la Dirección General de Ingenieros, y habiendo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donado al Superior Gobierno de la Nación" por Ley de la Provincia del 6 de Febrero de 1912, las manzanas comprendidas entre las calles 50 al 54 y 19 al 20, en la Ciudad de La Plata, destinadas a la construcción de Cuarteles; terrenos que fueron aceptados y por los que se dió las gracias por Superior Decreto de fecha 14 de Febrero de 1912, inserto en el B. M. N.° 3188, 1.ª Parte, y no habiéndose llenado el requisito de escriturar dichos terrenos a favor del Gobierno de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Jefe del Regimiento número 7 de Infantería, para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, proceda a firmar las escrituras correspondientes, para cuyo efecto el señor Escribano General de Gobierno, extenderá el poder correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo sean elevadas las actuaciones correspondientes a los efectos de iniciar las acciones judiciales por una suma adeudada por un ex oficial.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23783. — 5.178. — Visto el presente expediente Reservado L. 121, (M. G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — *La Oficina de Asuntos* Fiscales (Procurador del Tesoro), procederá a elevar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente, para que en representación de la Nación, inicie las acciones judiciales tendientes al cobro de la suma de (pesos 9.926.80 m|n.) nueve mil novecientos veintiséis pesos con ochenta centavos moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en concepto de préstamo, el ex Teniente D. Enrique Lafrenz.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23729. — 5.179. — Vista la propuesta que antecede (expediente letra J. N.° 1498|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 1.° de Junio del corriente año:

En la Dirección General de Administración: (inciso 7.°, ítem 1), Ayudante 3.°, Escribiente, al ex conscripto Guido Armando Mallfiandi C. 1910, Matrícula 1.005.576, D. M. N.° 18, con goce del 50 por ciento del sueldo que corresponde a dicha categoría y por el término que permanezca bajo bandera el titular Raúl *Jérez.*

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23788. — 5.180. — Visto el presente expediente (letra I. N.° 2525|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Ingenieros (15 o|o *para gastos de Inspección y Contralor*, Anexo L., del Presupuesto vigente), a partir del 20 de junio del corriente año, a los siguientes ciudadanos: Auxiliar 7.°, (Escribiente), Alfredo Dick, Clase 1902, Matrícula 258.620, Distrito Militar número 2; Ayudante 1.° (Escribiente), Raúl Alberto Bonomi, Clase 1909, Matrícula 528.366, Distrito Militar número 4; Ayudante 4.° (Dibujante), Héctor Jorge Pintos, Clase 1907, Matrícula *465.448. Distrito Militar N.° 4;* Ayudante 6.° (Dibujante), José Pi, Clase 1911, Matrícula 357.637, Distrito Militar número 3 y Ayudante 6.° (Escribiente), Luis Corfano, Clase 1911, *Matrícula 190.540, Distrito Militar N.° 1.*

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23791. — 5.181. — Visto el expediente P. 720|933, Rdo. Cde. 2 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que al declararlo en situación de retiro por decreto de fecha 5 de Noviembre de 1915 (B. M. número 4290, 1.ª Parte), al Teniente Coronel (R. A.), D. *Pedro F. Raffo, no le fueron computados* 31 días que permaneció de baja por los sucesos acaecidos a raíz de la revolución del año 1890;

Que al pasarlo a retiro se le computaron 29 años, 11 meses y 13 días de servicios;

Que entre la fecha en que se cerró su cómputo y la que apareció el Decreto respectivo transcurrieron 23 días;

Que de conformidad a lo determinado en el Decreto de fecha 1.° de Junio de 1917 (B. M. N.° 4748, 1.ª Parte, Suplemento) y Decreto de fecha 18 de Julio de 1918 (B. M. N.° 1331, 2.ª Parte), corresponde le sean considerados los *31 días que permaneció separado de las* filas del Ejército y de acuerdo a lo determinado en el N.° 49 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), deben computársele los servicios prestados entre la fecha en que se le formuló la hoja de servicios y la aparición del respectivo Decreto de retiro y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 15 de Noviembre de 1915 (B. M. N.° 4290, 1.ª Parte) por el que se declaró en situación de retiro al Teniente Coronel D. Pedro F. Raffo, computándosele 29 años, 11 meses y 13 días, debiendo ser 30 años 1 mes y 7 días.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Suboficiales Combatientes y de los Cuerpos Auxiliares. — *Se dictan normas* a los efectos de unificar criterio en lo relativo a cambios de destino de los mismos.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23723. — 5.182. — Visto el presente expediente reservado A. 162|933, (D. G. P.), los informes producidos y siendo conveniente unificar el criterio sobre pases de suboficiales combatientes y de los *cuerpos auxiliares,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los pases de los suboficiales combatientes y de los cuerpos auxiliares, se efectuarán:

a) Por orden de los Comandantes de División de Ejército, dentro de lo que determina el número 123 de la Reglamentación de la *Ley de Cuadros y Ascensos número* 9675 (R. L. M. 4).
b) Por disposición de los Directores de Grandes Reparticiones, con los de su especialidad.
c) Por disposición del Director General del Personal, los que egresen de los distintos institutos del Ejército, como así los que pasen de una División de Ejército o Gran Repartición a otra, debiendo mediar, en cada caso, *la propuesta respectiva.*

Art. 2.° — Los cambios de destino mencionados en a) del artículo precedente, se harán efectivos de inmediato y los expresados en b) y c), después de publicados en el Boletín Militar, a cuyo fin, los Comandantes de División y Directores de Grandes Reparticiones, remitirán directamente a la Secretaría del Ministerio de Guerra, la orden o disposición que los autorice.

Art. 3.° — Derógase el inciso b) del artículo 2.° del Decreto de fecha 15 de Septiembre de 1916 (B. M. 1142, 2.ª Parte) y la Resolución de fecha 10 de Marzo de 1931 (B. M. 2538, 2.ª Parte).

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional,* y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23856. — 5.183. — Vista la presente solicitud de indulto formulado a favor del soldado Santos Crapanzano (Clase 1911, D. M. 15, M. 1.036.922), de la Prisión de la Isla Martín García (Exp. C. N.° 17.090|932, "Cde. 18" (D. G. P.), (C. N.° 1332|932, "Cde. 9", IV División, D. G. P.),

Atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23789. — 5.184. — Vistas las constancias *de estos sumarios e informaciones,* de las que resulta:

1.° — Que el aprendiz músico Modesto Vilte (C. 1915, menor no enrolado), del Regimiento de Infantería número 20 "Cazadores de Los Andes", (Exp. V. N.° 65.479|933, "Cde. 3", D. G. P.), (V. N.° 645|933, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de *consumada, falta prevista y penada por los* artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que los soldados Domingo Tomás Bustamante (C. 1911, D. M. 1, M. 103.843), del Regimiento de Infantería número 1 "Patricios", (Exp. B. N.° 65.648|933, D. G. P.), (B. número 850|933, IV División, D. G. P.); Crispulo Peña (C. 1912, D. M. 27 Matrícula *1.636.363), del Regimiento de Caballería* número 9 (Exp. P. N.° 65.665|933, D. G. P.), (P. N.° 873|933, IV División, D. G. P.); Cabo conscripto Juan Antonio Lezcano (C. 1911, D. M. 28, Matrícula 1.706.390), del Regimiento de Caballería N.° 11, (Exp. L. N.° 65.655|933, D. G. P.), (L. N.° 860|933, IV División, D. G. P.), y soldado Francisco Luis Loiza (C. 1912, D. M. 68, M. 1.487.002), del Regimiento de Caballería número 8 "Cazadores General Necochea", (Exp. L. N. 65.582|933, D. G. P.), "Cde. 1", (L. N.° 769|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, reiterada el segundo, habiendo sido *aprehendidos después de los diez* días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° — Que el soldado voluntario (Corneta), Pablo Julio Luján (C. 1909, D. M. N.° 17, M. 889.832), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", (Expediente L. N.° 65.629|933, D. G. P.), (L. N.° 1403|932, IV División, D. G. P., "Cde. 1"), ha cometido deserción simple reiterada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código citados precedentemente;

4.° — *Que los soldados Ramón* Pedrazza (C. 1912, D. M. 34, M. 2.247.989), del Regimiento de Artillería Montada número 3 (Expediente P. N.° 65.689|933, D. G. P.), (P. número 910|933, IV División, D. G. P.), y Antonio Lencina, (C. 1912, D. M. 30, M. N.° 1.873.697), del Regimiento de Caballería número 6 (Expediente C. número 1111|933, Rdo., D. G. P.), (L. número 912|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mismo Código;

5.° — Que los soldados Juan Miguel *Lamura (C. 1912, D. M. 3, M. 543.472),* del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Expediente L. número 65.682|933, D. G. P.), (L. número 899|933, IV División, D. G. P.), y voluntario (Tambor) Domingo Gervasio Posadas (Clase 1913, D. M. 1, M. 121.903), del Regimiento de Infantería número 1 "Patricios", (Expediente P. número 65.670|933, D. G. P.), (P. número 882|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código;

Atento a las circunstancias de cada *caso, y lo dictaminado por el señor* Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al aprendiz músico Modesto Vete, trece meses de confinamiento en el *Regimiento* de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código;

Al soldado Domingo Tomás Bustamante, 30 días de calabozo y diez y siete meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido, sin carácter de confinado;

Al soldado Críspulo Peña, 25 días de calabozo y trece meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al Cabo conscripto Juan Antonio Lezcano, 25 días de calabozo y doce meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Francisco Luis Loiza, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado voluntario (Corneta), Pablo Julio Luján, 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9257, 1.ª Parte);

Al soldado Ramón Pedrazza, 5 días de calabozo y setenta y cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Antonio Lencina, 10 días de calabozo y quince días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Juan Miguel Lamura, noventa días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado voluntario (Tambor), Domingo Gervasio Posadas, diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y al soldado Críspulo Peña, Cabo conscripto Juan Antonio Lezcano y soldados Francisco Luis Loiza, Ramón Pedrazza y Antonio Lencina, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la inversión de una suma para atender los gastos de transporte de una partida de 759 toneladas de madera.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23871. — 5.185. — Visto el expediente letra A. número 7|933, corresponde 72, (M. G.), iniciado por la Dirección de Aerotécnica en el que solicita la autorización correspondiente para invertir la suma de ($ 10.000.— m|n.) diez mil pesos moneda nacional, aproximadamente, a fin de atender los gastos de eslingaje, jangadas y fletes que se originen para transportar una partida de 759 toneladas de madera cedida sin cargo por el Ministerio de Agricultura de la Nación, según expediente número 95, desde el Territorio de Misiones hasta la Ciudad de Córdoba, atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la cesión de dicha madera representa para la citada Dirección de Aerotécnica una economía de pesos 140.000.— m n.) ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, por tratarse de madera apta para usos de trabajos de aviación y generales;

2.° — Que la inversión de la suma de ($ 10.000.— m|n.), diez mil pesos moneda nacional, para gastos de transporte se encuentra justificada, dado el elevado costo que representa la madera en cuestión;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aerotécnica para invertir la suma de ($ 10.000.— m|n.) diez mil pesos moneda nacional, aproximadamente, para atender los gastos de transporte de una partida de 759 toneladas de maderas, cedidas sin cargo a la citada Dirección de Aerotécnica por el Ministerio de Agricultura de la Nación, desde el Territorio de Misiones hasta la Ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — Los gastos que se autorizan por el presente Decreto serán imputados al inciso 29, ítem 15, partida 1 del Presupuesto para el año 1933 (Anexo F.).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Aerotécnica, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.

Autorizando la adquisición de 3.000 litros de novavia, destinados a la Base Aérea Militar de "El Palomar".

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

23872. — 5.186. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 85 (M. G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica, solicita autorización para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero (3.000) tres mil litros de novavia, para los trabajos que se realizan en los Talleres de la Base Aérea Militar de "El Palomar"; estando el caso encuadrado en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica para adquirir por intermedio de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero (3.000) tres mil litros de novavia, para atender los trabajos que se realizan en la Base Aérea Militar de "El Palomar", en la suma de (26.900 francos franceses) veintiséis mil novecientos Francos Franceses, aproximadamente, más un 10 por ciento para gastos de recepción, etc., ($ 4.577.60 m n.) cuatro mil quinientos setenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — La adquisición de referencia se abonará contra entrega y transferencia de la documentación respectiva por la Dirección General de Aeronáutica y al cambio del día de pago, imputándose al inciso 29, ítem 10, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando la adquisición de varios materiales destinados a la Dirección de Aeronáutica.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23873. — 5.187. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 94 (M. de G.), A. 43.894 (D. G. Ae), por el que la Dirección de Aeronáutica solicita autorización para adquirir casas, materiales especiales para aviación y trabajos de taller, los cuales por sus características, deben ser importados por no encontrarse en plaza; siendo los precios cotizados los más convenientes dentro de la calidad de los mismos; atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica; estando dicha adquisición encuadra en el inciso 6.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad y conforme lo determinado por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica, para adquirir de las siguientes casas, los materiales que se detallan:

	$ m|n.
M. Gándara y Cía.. — (100) cien bujías B. G., tipo 4 B. 1, por la suma de	1.000.—
(72) setenta y dos piedras esmeriles varias, por la suma de	1.548.—
Total	2.548.—
G. Denk y Cía. — (4.000), cuatro mil metros de tubo de acero de varias medidas y (1.000), un mil kls. chapa de acero de 1 mm., especiales para aviación, por valor de dólares	1.706.20

Art. 2.° — Los importes de (pesos 2.548.— m.n.) dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional, y (dólares 1.706.20) un mil setecientos seis dólares con veinte centésimos, convertibles al cambio del día de pago, a que asciende en total la adquisición que se autoriza en el artículo 1.°, deberá imputarse al inciso 29, ítem 15, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo.

Designando Secretario de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23859. — 5.188. — Visto la nota que antecede, y atento a que la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, no tiene designado Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Secretario de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, al Oficial 9.° (inciso 17, ítem 2, Anexo F), D. Horacio César Bustillo, sin perjuicio de sus actuales funciones como Jefe del Despacho de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cesantía y nombramiento

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23858. — 5.189. — Visto el presente expediente (letra A. N.° 2141|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante:

En la Dirección de Aerotécnica: (inciso 16, ítem 1), al Ayudante Principal, Escribiente, Manuel A. Peñeñory, C. 1887, M. 2.723.531, D. M. N.° 43, por encontrarse comprendido en el apartado 2.°, N.° 34 bis, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición), con anterioridad al 21 de Abril del corriente año.

Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo, al actual Verificador de la Inspección del Servicio de Fabricación (Supernumerario), Ricardo Osmar Lima, C. 1908, M. 2.607.836, D. M. N.° 41.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23936. — 5.190. — Vista la propuesta que antecede, expediente R. 369|933, (E. M. G. E.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios, al Estado Mayor General del Ejército, como "Oficial de Estado Mayor", el Coronel D. Carlos A. Gómez, de la D. G. A. G.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — *Imposición de penas*

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.

23855. — 5.191. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que el soldado Rodolfo Annecaro (C. 1912, D. M. 4, M. 543.691), del Regimiento de Artillería, Montada número 1 (Exp. A. número 65.510|933, "Cde. 1", D. G. P.), (A. N.° 687|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que el Cabo Agustín José Francisco Bessuejouls (C. 1913, D. M. 15, M. N.° 1.047.603), del Regimiento de Infantería número 5 (Exp. B. N.° 63.182|932, "Cde. 2", D. G. P.), (B. N.° 955|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los mismos artículos y Código;

3.° — Que los soldados Francisco Armando Fontanelli (C. 1909, D. M. 1, M. N.° 111.128), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", (Exp. F. N.° 65.795|933, D. G. P.), (F. N.° 935|933, IV División, D. G. P.); Manuel Lucena Maldonado (C. 1908, D. M. 57, M. 3.604.311), del V. Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. M. N.° 65.702|933, D. G. P.), (M. N.° 931|933, IV División, D. G. P.); Alfredo Ramón Robledo (C. 1912, D. M. 2, M. 253.190), de la Base Aérea Militar "El Palomar" (Exp. R. N.° 65.738|933, D. G. P.), (R. N.° 969|933, IV División, D. G. P.); Vicente Germinal Prandoni (C. 1908, D. M. 19, M. 1.103.807), de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" (Exp. P. N.° 65.698|933, D. G. P.), (P. N.° 925|933, IV División, D. G. P.); Luis Altamirano (C. 1912, D. M. 39, Matrícula 2.525.227), del Regimiento de Infantería número 9 (Exp. A. N.° 65.675|933, D. G. P.), (A. N.° 886|933, IV División D. G. P.) y Julio Berón (C. 1903, D. M. 19, M. 1.117|129), del Regimiento de Infantería número 8 (Exp. B. número 65.700|933, D. G. P.), (B. N.° 927|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

4.° — Que el soldado José Luis Felipe Sosa (C. 1912, D. M. 4, M. 366.644), del Regimiento de Artillería Montada número 1 (Exp. S. N.° 65.669|933, D. G. P.), (S. N.° 883|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente mencionados;

5.° — Que el soldado José Luis Moyentale (C. 1912, D. M. 58, Matrícula 3.660.578), del II Grupo de Artillería de Montaña (Exp. M. N.° 65.732|933, D. G. P.), (M. N.° 968|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código;

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Rodolfo Annecaro, trece meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del citado Código.

Al Cabo Agustín José Francisco Bessuejouls, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del mismo Código, a cuyo término será dado de baja, rescindién-

de Febrero de 1933, B. M. número 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Comando de la 2.ª División de Ejército.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24060. — 5.200. — Visto este expediente (D. 1500, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de saneamiento e higienización en la Plaza de Tiro de Combate del Acantonamiento de Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten los trabajos que se proponen, a fin de proveer a la salud de la tropa y a necesidades del servicio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Genral de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 2.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras de provisión y colocación de cañerías, construcción de piletas, canaletas, pozo negro, guanero, profundización de un pozo de agua, etc., en la Plaza de Tiro de Combate del Acantonamiento de Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.999.90 m|n. (tres mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 599.98 m|n. (quinientos noventa y nueve pesos con onventa y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Direc. Gral. de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.599.88 m|n. (cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el A. 1

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24061. — 5.201. — Visto este expediente (A. 1587, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la colocación de alambre tejido en las aberturas del comedor y cocina de tropa, y construcción del cielorraso en los comedores de tropa en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 1 de Artillería Montada en Liniers, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen en bien de la higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 1 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras relativas a provisión y colocación de tejido de alambre mosquitero en las aberturas del comedor y cocina de tropa, y construcción de cielorraso en los comedores de tropa, del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Liniers.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 2.640.— m|n. (dos mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 396.— m|n. (trescientos noventa y seis pesos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 3.036.— m|n. (tres mil treinta y seis pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el R. 14.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.062. — 5.202. — Visto este expediente (I. 1953, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del Casino y dormitorios de Oficiales en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 14 de Infantería, en Río Cuarto (Córdoba), teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables, a fin de proveer a la salud e higiene del personal de la Unidad y conservación del edificio; y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 14 de Infantería, proceda a la reparación del Casino y dormitorios de Oficiales, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad, en Río Cuarto (Córdoba).

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.964,— m|n. (cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 744,60 m|n. (setecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional), 15 o|o para la Dirección General de Ingenieros, para pago de gastos de estudios, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.708,60 m|n. (cinco mil setecientos ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288, de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el II Grupo de Artillería a Caballo

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.063. — 5.203. — Visto este expediente (A. 1502, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de saneamiento e higienización en el Cuartel que ocupa el II Grupo de Artillería a Caballo, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que ellas revisten, a fin de proveer a la salud de la tropa y conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del II Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la ejecución de las obras correspondientes a la provisión y colocación de cañerías de desagües y construcción de canaletas en el Cuartel que ocupa el referido Grupo, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.000 m|n. (cuatro mil pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 600 m|n. (seiscientos pesos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 4.600 m|n. (cuatro mil seiscientos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 15 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Comunicaciones

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.064. — 5.204. — Visto este expediente (E. 1822, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas obras de reparo en el edificio que ocupa la Escuela de Comunicaciones, en "El Palomar"; teniendo en cuenta que las obras que se proponen son indispensables para proveer a necesidades del servicio y velar por el bienestar de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que, por intermedio de la Escuela de Comunicaciones, proceda a la ejecución de las diversas obras de reparo que requiere el edificio que ocupa el citado Instituto en "El Palomar", consistentes en: dar mayor altura a los tabiques divisorios en varios locales, construcción de cielorrasos y revestimiento laterales y reconstrucción del piso de las galerías internas que se encuentran en mal estado.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de pesos 4.757,75 m|n. (cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), que importan las obras, cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 713,66 m|n. (setecientos trece pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos 5.471,41 m|n. (cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros número 18.288, de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promociones y nombramientos

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

24.058. — 5.205. — Visto el presente expediente (Letra A. N.° 2592 33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévanse, con anterioridad al 1.° de junio del corriente año:

En la Dirección General de Aeronáutica, (inciso 11, ítem 2), a Auxiliar 6.° al Auxiliar 8.°, Capataz del Taller de Herrería, Vicente Cutri, C. 1886, M. 798.983, D. M. N.° 68; en su reemplazo al Ayudante Mayor, Capataz del Taller de Herrería de obra blanca, Domingo Gioffre, C. 1883, M. 0.008.012, D. M. N.° 1; en su lugar, al Ayudante Principal, Montador de Aviones, Luis Biale, C. 1907, M. 796.595, D. M. N.° 68; en reemplazo de éste, al Ayudante 1.°, Herrero de Obras, Pedro Morandi, C. 1907, M. 798.986, D. M. 68 y en su reemplazo al Ayudante 4.°, Ayudante de Control, Juan Guerra, C. 1913, M. 1.488.278, D. M. N.° 68.

A Auxiliar 8.°, al Ayudante Mayor, Mecánico Tornero, Enrique Ferru, C. 1908, M. 796.596, D. M. N.° 68; en su lugar, al Ayudante Principal, Carpintero de Aviación, Clemente L. Baidilo, C. 1909, M. 791.653, D. M. N.° 68; en su reemplazo, al Ayudante 1.°, Soldador a la autógena, Fernando Clerici, C. 1910, M. 820.447, D. M. N.° 68, y para reemplazar a éste, al Ayudante 4.°, Ayudante Calderero Supernumerario, Carlos Dassó, C. 1911, M. 112.022, D. M. N.° 1.

A Ayudante Principal, al Ayudante 1.°, Ayudante Calderero, Augusto F. Tardivel, C. 1909, M. 786.307, D. M. N.° 68, y en su reemplazo, al Ayudante 4.°, Ayudante Calderero Pedro Cuadro, C. 1913, M. 1.487.482, D. M. N.° 68.

Art. 2.° — Nómbrase en la citada Gran Repartición, (inciso 11, ítem 2), con anterioridad al 1.° de junio del corriente año:

Ayudante 1.°, Calderero, a Pedro Lorenzo Oraechia, C. 1893, M. 0.008.001, D. M. N.° 1; Ayudantes 4os., al actual Ayudante Montador de Aviones, agregado sin jornal, Antonio Policaro, C. 1913, M. 1. 488.509, D. M. N.° 68 y al actual Ayudante Montador de Motores, agregado sin jornal Ramón Urtazun, C. 1916, no enrolado.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.002. — 5.206.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de Guerra, al Coronel (R. A.), D. José L. Etchichury (C. 1880, Matrícula 2.736.085, D. M. 43|46), para integrar el período de ley que terminará el 17 de septiembre de 1936, y para el cual fué nombrado el Oficial de Administración Inspector D. Amaro Avalos, por decreto N.° 09702 (Boletín Militar N.° 9176, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.066. — 5.207. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General del Personal, expediente reservado G. 1306|933 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la 5.ª División de Ejército, con asiento en la Ciudad de Salta, al Teniente Coronel D. Juan B. Vieyra, de la D. 5.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.007. — 5.208. — Vista la solicitud que antecede, expediente F. 3966|1933, (M. G.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General de Tiro y Gimnasia, al Teniente Coronel (R. A.), D. Edmundo Fernández (C. 1877, M. 0.480.017, D. M. 4).

doselo su contrato (número 277, inciso c) de la citada Reglamentación).

A los soldados Francisco Armando Fontanelli, Manuel Lucena Maldonado y Alfredo Ramón Robledo, 30 días de calabozo y diez y siete meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que serán transferidos sin carácter de confinado.

Al soldado Vicente Germinal Prandoni, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

A los soldados Luis Altamirano y Julio Berón, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado José Luis Felipe Sosa, 5 días de calabozo y ciento cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado José Luis Moyentale, veinte días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituido, y a los soldados Rodolfo Annecaro, Alfredo Ramón Robledo, Vicente Germinal Prandoni, Luis Altamirano, Julio Berón y José Luis Moyentale, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Carlos Alberto Escobar (Clase 1910, D. M. 63, M. 3.928.110), argentino, soltero, de 23 años de edad, perteneciente a la Escuela de Infantería, acusado de haber cometido "delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio", y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento número 3 de Infantería ...... y ....

....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado soldado Carlos Alberto Escobar (Clase 1910, D. M. 63, Matrícula 3.928.110), perteneciente a la Escuela de Infantería, por haber cometido el delito común de hurto con circunstancias agravantes y la falta de deserción calificada, a la pena de un año y seis meses de prisión menor y a la pérdida de los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, debiendo formulársele cargo por el valor de las prendas militares que no hubiere devuelto y por el importe de los pasajes y demás gastos que se hubieren ocasionado por su aprehensión y conducción, sin perjuicio del reintegro que corresponde, del valor de las prendas hurtadas y no recuperadas, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 162, 163, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, 752, 765, incisos 3.° y 7.°, 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.°, 708, 574 y 530 del Código de Justicia Militar y N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por disponerlo así el artículo 579, incisos 3.° y 4.° y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531, ambos del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Mayo 30 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Mayo 30 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23725. — 5.192. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa E. N.° 17.925|932 (D. G. P.), (E. N.° 1159|931, "Cde. 5", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Carlos Alberto Escobar (C. 1910, D. M. 63, M. N.° 3.928.110), perteneciente a la Escuela de Infantería, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el B. M., 1.ª Parte (N.° 255, inciso e) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar. R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmando en su grado a un Cirujano de Cuerpo "en comisión"

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23928. — 5.193. — Visto el Decreto número 18601, expediente reservado P. N.° 609|932, Cdes. 156 y 157 (M. G.), lo establecido en los números 63 y 70 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y número 163 de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en su grado, con la fecha de su nombramiento "en comisión", al Cirujano de Cuerpo D. Jorge Murga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, extiéndase el correspondiente despacho al causante, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23925. — 5.194. — Visto el presente expediente B. N.° 16.760|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 21 de Octubre de 1927 (B. M. N.° 7777, 1.ª Parte), del Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Juan Isidro Barrere (Clase 1894, Matrícula 0.316.477, D. M. N.° 3), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, que alcanzan a cuatro años (4 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de pensión

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

23927. — 5.195. — Visto el presente expediente G. N.° 23.079|31, Cde. 1, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 24 de Junio de 1932 (B. M. N.° 9103, 1.ª Parte), por el cual se concedió a favor de la señora Gertrudis Acosta de González, en su carácter de viuda del Sargento Retirado José González, la pensión mensual de (pesos 105.— m|n.) ciento cinco pesos moneda nacional, debiendo ser ($ 57.75 m|n.) cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Indulto

Buenos Aires, Junio 24 de 1933.

23926. — 5.196. — Vista la presente solicitud de indulto formulada por el Cabo conscripto Eduardo Anaise (Clase 1911, D. M. 19, M. 1.113.886), de la Prisión de la Isla Martín García (Exp. G. N.° 16.139|932, "Cde. 14", (D. G. P.), (G. N.° 1219|932, "Cde. 15", IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que le falte para cumplir su pena al Cabo conscripto Eduardo Anaise, debiendo ser de inmediato puesto en libertad y dado de baja por no tener que integrar servicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de 80.000 litros de nafta

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24067. — 5.197. — Visto el presente expediente D. G. 3586|933 (D. G. A. G.), A. 2660 (M. G.), por el que la Dirección General de Arsenales de Guerra, solicita autorización para adquirir (80.000) ochenta mil litros de nafta, cantidad imprescindible para atender los servicios a tracción mecánica durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año, encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que adquiera a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de (80.000) ochenta mil litros de nafta, al precio de ($ 0,195 m|n.) ciento noventa y cinco milésimos de peso moneda nacional el litro, pagaderos dentro de los 60 días de la presentación de facturas.

Art. 2.° — La suma de ($ 15.600.— m|n.) quince mil seiscientos pesos moneda nacional, a que asciende esta compra, se imputará al inciso 29, ítem 7, partida 13 del Presupuesto de Guerra en vigor.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando el presupuesto, pliego de condiciones especiales y planos y autorizando el llamado a licitación pública para la ejecución de obras en el edificio ocupado por el Comando de la D. 5 y Distrito Militar N.° 57.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24065. — 5.198. — Visto este expediente (D. 1564, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación la documentación técnica relativa a la reparación del edificio que ocupa el Comando de Infantería de la 5.ª División de Ejército y Distrito Militar número 57 en Tucumán, y solicita autorización para licitar públicamente las citadas obras, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que tratándose de una zona paludica y propensa a movimientos sísmicos, las obras propuestas revisten carácter de indispensable y urgente, a fin de proveer a la salud higiene del personal y a la conservación del edificio;

2.° — Que para el pago de las referidas obras, se dispone de los recursos necesarios, provenientes del Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 1 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros número 18.288, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte),

Artículo 1.° — Apruébase, presupuesto, pliego de condiciones especiales y planos números 1604 y 1605, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros, para la reparación del edificio que ocupa el Comando de Infantería de la 5.ª División de Ejército y Distrito Militar N.° 57 en Tucumán, cuyo presupuesto asciende a $ 9.477.— m|n. (nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional), suma ésta que, acrecida en $ 1.421.55 m|n. (un mil cuatrocientos veintiún pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., hace un total de $ 10.898.55 m|n. (diez mil ochocientos noventa y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a llamar a licitación pública por el término de ley, para la adjudicación de las obras que se mencionan en el artículo precedente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento N.° 3 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24059. — 5.199. — Visto este expediente (A. 1956, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone diversas obras de reparación en varios locales del Cuartel que ocupa el Regimiento número 3 de Artillería Montada en Diamante, teniendo en cuenta que las obras que se proponen son indispensables, a fin de proveer a la salud del personal y conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 3 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de los techos en el Pabellón Mayoría, obras sanitarias en local w. c. y baños de tropa, provisión y colocación de claraboyas en Enfermería, cocina de Oficiales y cocina de Suboficiales, ampliación del Casino de Suboficiales, cambio de umbrales de madera e instalación de agua caliente en la cocina de Oficiales, etc., en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Diamante.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.658.32 m|n. (tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 548.74 m|n. (quinientos cuarenta y ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.207.06 m|n. (cuatro mil doscientos siete pesos con seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fe-

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.003. — 5.209. — Visto el expediente B. 2516|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General de Ingenieros, al Mayor (R. A.), D. Miguel Berón de Astrada (Clase 1874, Matrícula 1.612.763, Distrito Militar N.° 27).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional y archívese.*

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.057. — 5.210. — Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior Técnica, expediente S. 2418|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase "ad honorem" en la Escuela Superior Técnica, profesor de la materia que a continuación se menciona, sin perjuicio de sus actuales funciones:

Teniente 1.°, Julio Sanguinetti, materia *Bocas de Fuego, curso III,* número de cátedras 1.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.054. — 5.211. — Vista la propuesta que antecede (Expte. letra M. N.° 2562|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 1.° de junio del corriente año:

En la Dirección General de Administración, (inciso 7.°, ítem 1), Ayudante 4.°, Escribiente, al ciudadano Miguel A. Meana, C. 1897, M. 217.788, D. M. N.° 2.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.056. — 5.212. — Visto el presente expediente (letra A. N.° 2590|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia con anterioridad al 6 de junio del corriente año:

En la Dirección General de Tiro y Gimnasia, (inciso 13, ítem 1), del Auxiliar 8.°, Encargado de Mesa de Entradas y Salidas, Víctor A. Aranda, C. 1907, M. 174.005, D. M. N.° 19.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Alta

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

24.001. — 5.213. — Visto el presente expediente C. 37.380|33, Cde. 1, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Colegio Militar, en la categoría de becado y con anterioridad al 5 de mayo ppdo., al cadete Víctor Raúl Córdoba (Clase 1914, Matrícula 2.699.498, D. M. 42), del 2.° año de estudios, de conformidad con lo determinado por el número 9 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Orden General de Pago, N.° 55. — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

5.025. — 363. — Vistas la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

*Artículo 1.° — El Ministerio de Ha*cienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina la cantidad de pesos 415.056,42 m|n., (cuatrocientos quince mil cincuenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), en concepto de Pedido de Fondos para el pago de gastos generales de la Armada, por mayo de 1933, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto de Marina — 1933

	$ m|n.
Inciso 1, ítem Asig. div. P. Sub., partida 4, ...	5.265.—
Inciso 1, ítem Asig. div. P. Sub., partida 5	4.160.—
Inciso 13, ítem 1, partida 1,	73.005.37
Inciso 13, ítem 1, partida 2,	68.403.50
Inciso 13, ítem 2, partida 1,	31.084.43
Inciso 13, ítem 2, partida 2,	1.467.92
Inciso 13, ítem 2, partida 3,	42.316.38
Inciso 13, ítem 3, partida 1,	3.661.13
Inciso 13, ítem 3, partida 2,	1.225.36
Inciso 13, ítem 3, partida 4,	2.773.78
Inciso 13, ítem 3, partida 5,	104.827.59
Inciso 13, ítem 3, partida 6,	9.095.57
Inciso 13, ítem 3, partida 7,	26.189.53
Inciso 13, ítem 3, partida 8,	6.575.45
Inciso 13, ítem 4, partida 1,	2.414.84
Inciso 13, ítem 4, partida 3,	4.657.38
Inciso 13, ítem 4, partida 6,	18.479.—
Inciso 13, ítem 4, part. 14,	104.75
Inciso 13, ítem 4, part. 15,	780.13
Inciso 13, ítem 5, partida 2,	0.40
Inciso 13, ítem 5, partida 3,	1.—
Inciso 13, ítem 5, partida 7,	1.380.—
Inciso 13, ítem 5, part. 10,	97.20
Inciso 13, ítem 5, part. 12,	480.72
Inciso 13, ítem 5, part. 14,	237.71
Inciso 13, ítem 6, partida 1,	1.000.—
Inciso 13, ítem 6, partida 4,	3.504.52
Inciso 13, ítem 6, partida 7,	75.—
Inciso 13, ítem 6, part. 10,	32.10
Inciso 13, ítem 6, part. 16,	1.05060
Inciso 13, ítem 5, partida 8,	110.06
	415.056.42

Importa la presente Orden General de Pago la cantidad de pesos 415.056,42 m|n. (cuatrocientos quince mil cincuenta y seis pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

23.570. — 364. — Expte. 3-C-13.593|1933. — *Atento a la solicitación de im*putación formulada por la Contaduría General de la Nación, por su memorandum número 1063, de fecha 9 de mayo de 1933, en concepto al valor de las diferencias de cambio y gastos de cable, originados por el giro de la suma de $ 35.784, sobre Londres, según Orden de Pago número 137 de 1932, originaria del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se proceda a efectuar las operaciones de libros correspondientes a la imputación de la cantidad de *($ 6.431,27 m|n.) seis mil cua*trocientos treinta y un pesos con veintisiete centavos moneda nacional, por los conceptos enunciados en el considerando del presente decreto, en la forma siguiente:

Presupuesto Armamentos, Ley N.° 11.378 Ejercicio 1932

	$ m|n.
Valor de las diferencias de cambio	6.420.35
Valor de los gastos de cable	10.92
Total	6.431.27

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

23.569. — 365. — Expte. 3-C-13.952|1933. — Atento a la solicitación de imputación formulada por la Contaduría General de la Nación, por el adjunto *memorandum número 1064, de fecha 9* de mayo del corriente año, por el valor de las diferencias de cambio ocasionadas por el giro de la cantidad de $ 36.910,12 moneda nacional, sobre Londres, según Orden General de Pago N.° 149 de 1932, dictada por conducto del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se proceda a efectuar las operaciones de libros correspondiente a la imputación de la cantidad de ($ 6.622,38 m|n.) seis mil seiscientos veintidós pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, por el concepto enunciado en el preámbulo del presen*te decreto, en la siguiente forma:*

Presupuesto de Marina, Año 1932

	$ m|n.
Inciso 12, ítem 2, partida 9,	391.85
Inciso 12, ítem 2, part. 17,	1.313.68
Inciso 12, ítem 2, part. 19,	1.194.85
Inciso 12, ítem 2, part. 18,	706.45
Inciso 12, ítem 5, partida 6,	1.561.35
Inciso 12, ítem 5, partida 7,	132.77
Inciso 12, ítem 6, partida 1,	1.321.42
Total	6.622.38

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

23.568. — 366. — Expte. 3-C-14.144|1933. — Atento a la solicitación de imputación formulada por la Contaduría General de la Nación, por su memorandum número 1, de fecha 17 de mayo del corriente año, en concepto al valor de los gastos de cable originados por el giro de la cantidad de pesos 18.938,21 moneda nacional, sobre Londres,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría *General de la Nación se proceda a efec*tuar las operaciones de libros pertinentes, a fin de imputar la suma de ($ 9,10 m|n.) nueve pesos con diez centavos moneda nacional, por el concepto establecido en el considerando del presente decreto, de acuerdo al detalle siguiente:

Presupuesto de Marina, Año 1932

Inciso 12, ítem 6, partida 8, . . . 9.10

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

23.567. — 367. — Expte. 3-A-7806|1933. — Visto los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de ochocientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 863,25 m|n.), que el Ministerio de Marina adeuda a los interesados que se mencionan, por descuentos efectuados en sus facturas y que no debieron hacerse por haber abonado sus respectivos créditos, en fechas posteriores a la de los plazos estipulados en cada caso:

	$ m|n.
Expte. 2452-P-1933, Pallavicini E. y Cía.	810.—
Expte. 33.906-F-1932, Frigorífico Anglo, S. A., ...	53.25
	863.25

y tratándose de ejercicios vencidos, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Junio 5 de 1933.

23.571. — 368. — Expte. 3-C-14.145|1933. — Atento a la solicitación de imputación formulada por la Contaduría General de la Nación, por su memorandum número 2 de fecha mayo 16 del corriente año, en concepto al valor de las diferencias de cambio y gastos de cable originados por el giro de la cantidad de pesos 52.799,11 moneda nacional, sobre Londres, según Orden de Pago N.° 195 de 1932, dictada por conducto del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se efectúen las operaciones de libros correspondiente por la cantidad de ($ 9.194,42 m|n.), nueve mil ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, por los conceptos enunciados en el preámbulo del presente decreto, en la forma siguiente:

Presupuesto Armamentos, Ley N.° 11.378 Ejercicio 1932

	$ m|n.
Valor de las diferencias de cambio	9.185.32
Valor de los gastos de cable .	9.10
Total	9.194.42

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

23.566. — 369. — Expte. 3-C-14.547|1933. — Atento a lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, en el expediente agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la deuda cuyo cobro se gestiona, y el Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes al descargo, a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, por la cantidad de pesos 3.139.66 moneda nacional (tres mil ciento treinta y nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), en concepto de radiotelegramas expedidos "sin previo pago" por el Ministerio de Marina, complemento al cuarto trimestre del año 1932, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Acuerdo, Mayo 22 de 1925
Insistido por Acuerdo, Julio 8 de 1925

Expte. 3-C-14.547|1933, radiotelegramas, complemento 4.° trimestre 1932, ...	3.139.66

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago, N.° 58, Año 1933

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

5089. — 370. — Vistos los adjuntos comprobantes liquidados por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor de los interesados que se mencionan a continuación, la cantidad de $ 124.695,86 m|n. (ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), en concepto de suministros al Ministerio de Marina, en el año en curso, debiendo imputarse la suma indicada como sigue:

Presupuesto de Marina, 1933
Inciso 13, Item 2, Partida 3

	$ m|n.
1—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	17.583.96
2—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	6.228.17
3—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	6.196.55
4—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	12.941.83
5—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	51.834.41
6—Yacimientos Petrolíferos Fiscales D. G., ...	11.386.15
7—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	13.000.—
8—Yacimientos Petrolíferos Fiscales, D. G., ...	5.519.79
	124.695.86

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 59 — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

5059. — 371. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de pesos 18.208,27 m|n. (diez y ocho mil doscientos ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional), en concepto de Pedido Complementario de Fondos para el pago de jornales de la Armada, por el mes de abril del año en curso, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto de Marina, 1933

	$ m|n.
Inciso 1, ítem, Asig. div. P. Sub. partida 2.	931.77
Inciso 6, ítem 2, partida 1 Glob.	38.01
Inciso 6, ítem 2, partida 2 Glob.	8.709.42
Inciso 13, ítem 1, partida 2,	168.—
Inciso 13, ítem 2, partida 1,	289.89
Inciso 13, ítem 3, partida 5,	6.181.68
Inciso 13, ítem 3, partida 7,	600.81
Inciso 13, ítem 3, partida 8,	75.67
Inciso 13, ítem 4, partida 3,	264.—
Inciso 13, ítem 5, partida 2,	860.22
Inciso 13, ítem 6, partida 2,	20.96
Producido transportes nacionales	127.59
	18.208.27

Importa la presente Orden General de Pago la cantidad de pesos 18.208,27 m|n. (diez y ocho mil doscientos ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Credencial para Jueces de Instrucción

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

23.025. — 372. — Vista la necesidad de que los Jueces militares puedan acreditar su investidura a fin de facilitar la colaboración que deben prestarle las autoridades, de acuerdo con el artículo 204 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en vigor la Credencial de Reconocimiento para uso de los Jueces de Instrucción del Ejército y la Armada, a efectos de su utilización para fines de justicia, la que deberá ser concedida por la Dirección General del Personal del Ministerio respectivo, al término de sus funciones y cuya aceptación se declara obligatoria para las autoridades militares y funcionarios civiles, administrativos y policiales.

Art. 2.° — El documento de referencia llevará la fotografía, jerarquía y nombre y apellido del Juez cuya investidura acredite, autenticada por el Director General del Personal del Ministerio respectivo, la indicación del decreto de nombramiento firmada por el Jefe de la Secretaría del Ministro y las constancias de tomado conocimiento del mismo por los Subsecretarios del Interior y de Justicia y el Jefe de Policía de la Capital Federal.

Art. 3.° — Por los Ministerios de Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones reglamentando los detalles de impresión de las referidas credenciales.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, de Marina, del Interior y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte, dése en Orden General a la Armada y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

JUSTO. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.

Denegando pedido, Esteban A. Rossi

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.083. — 373. — Vista la reclamación interpuesta por el ex Condestable de 3ra., D. Esteban A. Rossi, solicitando la derogación del decreto de fecha 11 de diciembre de 1930 (O. G. 190), que dejó sin efecto el decreto del 28 de octubre de 1924, que lo reincorporaba a la Armada en el empleo de cabo principal artillero, en situación de retiro, por aplicación del artículo 1.° de la Ley número 11.268: atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación (Expte. 1-B-N.°-3166|932),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la reclamación interpuesta por el ex Condestable de 3ra., Esteban A. Rossi, por no encontrarse comprendido en los beneficios del artículo 1.° de la Ley número 11.268.

Art. 2.° — Mantener en un todo el decreto de fecha 11 de diciembre de 1930, dado a conocer por Orden General N.° 190.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Anulando Decreto N.° 21.749, sobre retiro de Jorge H. Tremoleras

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.082. —. 374. — Visto lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase el decreto N.° 21.749 de fecha 16 de mayo ppdo., por el que se declaraba en situación de retiro al Cabo Principal Electricista de la Armada, Jorge A. Tremoleras, por haber fallecido éste el 23 de abril último.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Acumulación pensión, María J. y Celina Leguizamón

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.081. — 375. — Vistas las constancias del presente expediente (1-L-2619|933), por el que se ha comprobado el presunto fallecimiento de la señora Celina Insaurralde de Leguizamón, y que ésta, por consiguiente, no existía legalmente en el momento de fallecer su esposo, el Guardabanderas de 1ra., (R), José Leguizamón; atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas de la Armada, María Josefa y Celina Esther Leguizamón, la parte de pensión que hubiera correspondido a la señora Celina Insaurralde de Leguizamón, fallecida presuntivamente el 31 de octubre de 1911, y que se encontraba reservada, de acuerdo con el decreto del 7 de mayo de 1931, debiendo ser liquidada la presente acumulación a contar del 29 de junio de 1930, fecha del fallecimiento del Guardabanderas de 1ra., (R), José Leguizamón, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 y 12, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificando Decreto N.° 5670, sobre retiro de Mateo Masanet

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.685. — 376. — Vistas las constancias del presente expediente (4-M-1368|1933), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 05670 de fecha 6 de julio de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Suboficial Primero Furriel, Mateo Masanet, con el noventa y cinco por ciento (95 o|o), del sueldo de su empleo, asignándosele la pensión de retiro del cien por ciento (100 o|o) de dicho sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veinticuatro años, seis meses y seis días, equivalente a veinticinco años, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL.

Modificando Reglamento de Uniformes

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.236. — 377. — Visto la información producida en los expedientes 1-A-11953, 932 y 3-E-2392|933, y atento a lo manifestado al respecto por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suprímese los artículos 218, 219, 220 y la palabra capote del artículo 221 del Reglamento de Uniformes de la Armada.

Art. 2.° — Modifíquense los artículos 171 (apartado telas), 215 y 217 del mismo Reglamento, debiendo quedar redactados en la siguiente forma:

"Art. 171. — Párrafo telas.

Uniformes número 2 y 5 pantalón del Uniforme número 3; de brin de hilo crudo.

Uniforme número 6; de brin de algodón de color azul resistente para el personal de Máquinas, Electricidad, Mecánicos, Torpedistas, Mecánicos Artilleros y Maestranza, y de brin de color blanco para el resto del personal.

Cuello azul; brin de algodón de color azul resistente".

"Art. 215. — Mayordomos, Sastres, Peluqueros, Panaderos, Cocineros, Lavanderos y Camareros, y el personal de estas especialidades usarán los uniformes indicados en el artículo 170, cuyas prendas se describen en el artículo 171".

"Art. 217. — 1) Cocineros, Panaderos y sus ayudantes. Además de los uniformes indicados en el artículo 215, usarán para el servicio de su profesión, delantal de cocina de brin de algodón blanco, prendido con cintas atrás del cuello y de la cintura, y gorro de cocina de brin de algodón blanco.

2) Peluqueros. — Los peluqueros y conscriptos peluqueros, además de los uniformes indicados en el artículo 215, usarán para el servicio de su profesión, guardapolvo de brin de algodón blanco con botones blancos de hueso.

3). — Camareros. — Los camareros además de los uniformes descriptos en el artículo 215, usarán para el servicio de mesa, chaquetilla de brin de algodón de color blanco, cuello de 4 a 6 ctms. de altura, prendido con dos broches invisibles.

De corte derecho, prendido al frente con una hilera de botones de hueso de color blanco, colocados debajo de la cartera del cierre.

En los costados, sobre la cintura, llevará bolsillo de boca horizontal, de 11 a 17 ctms. de altura.

El largo del saco llegará hasta la mitad del dedo pulgar y el de las mangas hasta el nacimiento del mismo, estando el brazo extendido.

Pantalón de estación.

Cuello duro, de color blanco.

Para el servicio de limpieza de cámaras y reposterías, usarán delantales de brin de algodón blanco, prendidos con cintas atrás del cuello y de la cintura.

4). — Los conscriptos camareros usarán para el servicio de mesa, el pantalón del uniforme de la estación y blusa de brin blanco, elástico blanco, cuello azul, corbata y rabiza".

Art. 3.° — El Ministerio de Marina reglamentará la provisión de prendas y establecerá la fecha en que se pondrá en vigor el artículo 215, 217 y la modificación del artículo 171.

Art. 4.° — Publíquese en Orden General y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Transferencia crédito para dragado en el Puerto de Mar del Plata

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.295. — 378. — Habiéndose aprobado por decreto número 21.250, del 8 de mayo de 1933, el presupuesto de las obras destinadas a habilitar la Dársena de Submarinos en el Puerto de Mar del Plata, formulado por el Departamento de Obras Públicas (Expediente 2-M-1084|933); siendo indispensable realizar a la mayor brevedad la totalidad de las mismas, cuyo importe asciende a la suma de m$n. 343.238.50, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 8.° del Anexo L, del Presupuesto en vigor, provee una partida de m$n. 135.000.— para trabajos de dragado que es insuficiente para cubrir los gastos que por ese concepto requiere la zona a dragarse;

Que las obras de referencia son complementarias de las que dispone la Ley número 11.378, para atender las necesidades que demande el servicio de los nuevos submarinos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Transfiérase el crédito de pesos 208.238,50 moneda nacional (doscientos ocho mil doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional), correspondiente al saldo del presupuesto de los trabajos aprobados por decreto número 21.250 del 8 de mayo ppdo., a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta Especial, Dirección General de Navegación y Puertos Trabajos Especiales Ley 11.671, Art. 98.

Art. 2.° — La suma de referencia se imputará a la Ley 11.378 (Crédito, Ejercicio 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Jubilación, Adolfo E. Porral

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.564. — 379. — Atento los antecedentes que son del conocimiento del Departamento de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar 2.°, D. Adolfo E. Porral, de la Dirección General del Material del Ministerio de Marina, no se encuentra actualmente en condiciones de desempeñar debidamente sus funciones;

Que por otra parte, dicho empleo puede ser suprimido definitivamente como consecuencia del reajuste de los servicios con propósito de economía;

Y, atento lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley número 4349 y el acápite b), del artículo 1.° del decreto en Acuerdo de Ministros del 13 de agosto de 1926,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda cumplirá los trámites pertinentes para acordar la jubilación de oficio al Auxiliar 2.°, D. Adolfo E. Porral, de la Dirección General del Material (Encargado del Despacho 5-1-5), por razones de mejor servicio público.

Art. 2.° — El Departamento de Marina suprimirá definitivamente el citado empleo del Anexo G, una vez acordada la jubilación de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Denegando pedido, Manuel Ruiz

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.563. — 380. — Vista la reclamación interpuesta por el ex Contador de 1ra., D. Manuel Ruiz, solicitando la derogación del decreto de fecha 29 de noviembre de 1930 (O|G, 180), que dejó sin efecto los decretos de fechas 28 de octubre de 1924 y 5 de octubre de 1925, por los cuales fué reincorporado a la Armada en el empleo de Contador de 1ra., y asimilado al empleo de Teniente de Navío, en situación de retiro, por aplicación del artículo 1.° de la Ley número 11.268; atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación (Expte. N.° 3166|932),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a la reclamación interpuesta por el ex Contador de 1ra., D. Manuel Ruiz, por no encontrarse comprendido en los beneficios del artículo 1.° de la Ley número 11.268.

Art. 2.° — Mantener en un todo el decreto de fecha 29 de noviembre de 1930, dado a conocer por Orden General N.° 180.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Próspero Bernard

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.562. — 381. — Vistas las constancias del presente expediente (4-B-8811|933), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Mayor Maquinista, Próspero Bernard, con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y dos años, un mes y diez y nueve días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Jubilación, Isaías R. Oliver

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.565. — 382. — Atento los antecedentes que son del conocimiento del Departamento de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar 1.°, Isaías R. Oliver de la Secretaría del Ministerio de Marina, no se encuentra actualmente en las condiciones requeridas para continuar desempeñando sus funciones en forma satisfactoria;

Que el cargo mencionado exige de su titular las mejores aptitudes para obtener la máxima eficiencia, dada la creciente e importante labor a cumplir;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.° 4349 y artículo 1.°, acápite b), del decreto en Acuerdo de Ministros del 13 de agosto de 1926,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda cumplirá los trámites pertinentes para acordar la jubilación de oficio del Auxiliar 1.°, Isaías R. Oliver, de la Secretaría del Ministerio de Marina, por exigirlo así razones de mejor servicio.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 63|1933. — Ejercicio 1933

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

383. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de pesos 364.100,87 m|n. (trescientos sesenta y cuatro mil cien pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), en concepto de haberes del personal de la Prefectura General Marítima por el mes de junio del año en curso, debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto de Marina — 1933

	$ m|n.
Inciso 11, ítem 1, ...	248.807.80
Inciso 11, ítem 2, ...	47.983.20
Inciso 11, ítem 3, ...	2.263.20
Inciso 13, ítem 5, partida 8,	70.110.—
	369.164.20
A deducir por escala Art. 9, Ley 11.671, ...	5.063.33
	364.100.87

Art. 2.° — La cantidad de $ 5.063,33 m|n. (cinco mil sesenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), que se ha deducido por aplicación de la escala progresiva de descuentos, se acreditará a la cuenta especial "Art. 9, Presupuesto General 1933".

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Encargando la cartera de Marina, al Sr. Ministro de Guerra

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.602. — 384. — Debiendo ausentarse de la Capital Federal el Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Marina, Contralmirante D. Pedro S. Casal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda a cargo de la cartera de Marina, mientras dure la ausencia del titular, Contralmirante D. Pedro S. Casal, el Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Guerra, General de Brigada, D. Manuel A. Rodríguez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Indulto, Pedro C. Romero.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.623. — 385. — Vista la precedente solicitud de indulto (expediente 4-R-9340|933), presentada por el Suboficial 2.°, de Mar R. A., 4221, Pedro C. Romero y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la pena accesoria establecida por el artículo 708 del Código de Justicia Militar, al Suboficial 2.°, de Mar, R. A. 4221, Pedro C. Romero, que le fuera impuesta con motivo de la falta de deserción cometida el día 15 de octubre de 1931 (Orden General N.° 15|932).

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Penas

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.622. — 386. — Vistas las constancias del sumario y prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad a lo determinado por los artículos 129, 538, 557 y 643, del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1.°) — Expte. 4-G-4476|933, al conscripto 1909, R. A. 4252, José G. Gallotti, perteneciente al Acorazado "Rivadavia", la pena de dos años de continuamiento con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista por los artículos 704, inciso 1.°, y 711, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código, debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 176, de 1932.

2.°) — Expte. 4-R-10028|933, al conscripto 1912, R. A. 3496, José Roma, perteneciente al Rastreador "M-9", la pena de sesenta días de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.°, y penada por el artículo 707 del citado Código, debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

3.°) — Expte. 4-C-22899-|930, al conscripto 1908, R. A. 1381, Telésforo Castro, perteneciente a la Primera Región Naval, la pena de veintiséis meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista por los artículos 704, inciso 1.°, y 711, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 134|930.

4.°) — Expte. 4-G-5964|933, al conscripto 1911, R. A. 2766, Jacinto A. González, perteneciente a la Isla Martín García, la pena de veinticinco meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista por los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 288|932 y debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese, agréguese al sumario 4-G-4476|933 y archívese las causas citadas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, debiendo, previamente, dejarse en cada una de ellas, constancia de lo dispuesto.

JUSTO
P. S. CASAL

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.621. — 387. — Visto el presente expediente y resultando:

1.° — Que según constancias que obran en el Registro de Propiedades Fiscales de la Nación (t. VIII, f. 44), el inmueble del dominio privado del Estado que ocupa el Centro y Museo Naval, está compuesto de tres lotes, cuyas dimensiones son las siguientes: 1er. lote, fracción de 12,12 metros de frente a la calle Florida, por 37,31 metros de fondo sobre la calle Córdoba; 2do. lote, fracción de 3,26 metros de frente a la calle Córdoba por 12,12 metros de fondo; 3er. lote, fracción de 2 metros de frente a la calle Florida por 49,57 metros de fondo;

2.° — Que en fecha 4 de agosto de 1910, fué escriturado por ante el Escribano Mayor de Gobierno el primer lote mencionado, de conformidad con la Ley número 6384 y Ordenanza Municipal de 14 de septiembre de 1909;

3.° — Que por resolución del H. Concejo Deliberante, de fecha 27 de noviembre de 1909, se autorizó a la Intendencia Municipal para escriturar gratuitamente a favor del Gobierno de la Nación el segundo lote mencionado, cuya escrituración no se ha formalizado;

4.° — Que el 23 de octubre de 1910, el Ministerio de Marina solicitó del Intendente Municipal la reserva del tercer lote mencionado, a cuyo efecto el H. Concejo Deliberante sancionó la ordenanza de 28 de octubre de 1910, por la cual se autoriza al Intendente Municipal a vender la fracción indicada por la suma de quinientos noventa pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 590.53 m|n.) el metro cuadrado, venta que es aceptada por resolución ministerial de 28 de octubre de 1910, correspondiendo en consecuencia al Gobierno Nacional pagar como precio del tercer lote, la suma de cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 47.803,40 m|nacional);

5.° — Que en fecha 17 de diciembre de 1919, el Intendente Municipal comunicó al Ministerio de Marina que el H. Concejo Deliberante, por resolución de 27 de noviembre del mismo año, le autorizó a gestionar del Ministerio de Marina el cobro de la referida suma.

Atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Departamento de Marina, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que es necesario regularizar la situación en que se encuentra el inmueble ocupado por el Museo y Centro Naval, inmueble del dominio privado de la Nación, por cuanto dos de las tres fracciones que lo componen están sin escriturar, adeudándose a la Municipalidad de Buenos Aires, desde el año 1910 la suma de cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 47.803,40 m|n.);

2.° — Que es indispensable a efectos de dar validez a la resolución ministerial ya citada de 28 de octubre de 1910, confirmarla por decreto del Poder Eje-

tntivo, como correspondía haberlo hecho en su oportunidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Departamento de Marina de 28 de octubre de 1910, por la cual se aceptó la compra de una fracción de terreno de propiedad municipal, — ocupada por el Museo y Centro Naval — compuesta de dos metros (2 mts.) de frente a la calle Florida, por cuarenta metros con cincuenta y siete centímetros (40.57 mts.) de fondo, en la suma de cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ($ 47.803.40 m|n.).

Art. 2.° — Decláranse de legítimo abono a favor de la Municipalidad de Buenos Aires la referida suma.

Art. 3.° — Solicítese en su oportunidad del H. Congreso de la Nación, el crédito para dicho pago.

Art. 4.° — Remítase copia del presente decreto a la Municipalidad de Buenos Aires, tome nota la Contaduría General de la Nación y la Dirección General Administrativa; cumplido, archívese en el Departamento de Marina (Secretaría).

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento Eduardo B. Benítez

Buenos Aires, 20 de junio de 1933.

23.603. — 388. — Visto lo informado por el Departamento de Marina y de acuerdo con el programa propuesto por el Estado Mayor General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General del Personal: — Personal docente — Escuela de Mecánica con fecha 1.° de abril del corriente año, al ex profesor Eduardo B. Benítez, (Cl. 1878, D. M. 4, M. I. 469.861) para dictar a los aprendices radiotelegrafistas una cátedra extraordinaria de mecanografía, caligrafía y ortografía, con una asignación mensual de $ 250.— m|n. y con imputación al Inciso 4, Item P. D. partida global 1, del Presupuseto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Cesantía, y nombramiento Alfredo B. Celery

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.609. — 389. — Existiendo una vacante de Auxiliar 6.° en la Prefectura General Marítima y visto lo informado por la citada repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 8.° de la Prefectura General Marítima (Ayudante de 4.ª, Personal Superior de Policía, 11-1-13) Alfredo B. Celery (Cl. 1906, D. M. 68, M. I. 301.070).

Art. 2.° — Nómbrase Auxiliar 6.° de la Prefectura General Marítima (Auxiliar de Oficina, Personal Superior Técnico y Administrativo, 11-1-1) al ex Ayudante de 4.ª Alfredo B. Celery (Cl. 1906, D. M. 68, M. I. 301.070).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Susana M. E. de Garnaud

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.618. — 390. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Susana María Etchart de Garnaud, en su carácter de viuda del Capitán de Fragata, (retirado) Adolfo P. Garnaud, la pensión mensual de setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 720.— m|n.) equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 12 de marzo del coriente año, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Ana Perri de Leiva

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.620. — 391. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Ana Perri de Leiva, en concurrencia sus hijos Herminia, Estanislao y Ana Leiva, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Cabo principal de Mar (retirado), Estanislao Leiva, la pensión mensual de ciento quince pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 115,75 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 23 de Agosto de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación pensión, Tobías Di Carlo

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.617. — 392. — Vistas las constancias del presente expediente (4-D-6153-933), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto número 17.335 de fecha 18 de febrero ppdo., percibe el Cabo Principal de Mar (retirado), Tobías Di Carlo, asignándosele a contar desde la fecha de la efectividad de su retiro, 3 de marzo de 1933 el noventa y cinco por ciento (95 o|o), del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a diez y nueve años y cuatro días, de conformidad con el artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Guillermo Lightfoot

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.712. — 393. — Visto el presente expediente, 4-L-11.801|933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el término de dos años, para residir en Europa, al Ingeniero Maquinista de 1ra., (retirado) Guillermo Lightfoot.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en la Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Juan Frikart

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

23.713. — 394. — Visto el presente expediente, (4-F-11.788|933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia, por el término de dos años, y a partir del 1.° de agosto próximo, para residir en la República de Suiza, al Ingeniero Electricista Inspector (retirado), Juan Frikart.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Insistencia, Acuerdo N.° 22.123

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.940. — 395. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo General de Ministros N.° 22.123, de fecha marzo 25 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante, se hace necesario mantener la prestación de las autorizaciones otorgadas por el nombrado Acuerdo de Gobierno del 25 de marzo ppdo., ya que haciendo mérito a ellas, es indispensable atender los compromisos que se enumeran en el mismo, efectivamente realizados y correspondientes al ejercicio 1932;

Que asimismo, se estima de conveniencia y beneficioso a los intereses del Estado, proceder al abono de esos compromisos con los recursos y en la forma establecida por el Departamento de Marina en dicho Acuerdo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros número 22.123, de fecha marzo 25 de 1933, de referencia en los considerandos del presente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — Leopoldo Melo. — Antonio de Tomaso.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Algodonera Flandria S. A. — Desestimando reclamo contra la Oficina Química, control final sometido para clasificación de unas fibras de cáñamo.

Buenos Aires, Junii 19 de 1933.

1809. — Expte. 2279-A-1933. — R. V. N.° 786. — Vista la presentación de la firma Algodonera Flandria S. A., en la que reclama del procedimiento que observa la Oficina Química Nacional, en cuanto no acepta, por considerarlo improcedente, el pedido de control final que, entre otros puntos, sometió como programa de trabajo en una pericia que debía llevarse a cabo sobre clasificación de las fibras, motivo de la misma, en los términos de la resolución de este Ministerio de fecha Diciembre 10 de 1932, sobre plan de ejecución de un tercer análisis; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con dicha resolución la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales, con conocimiento del perito y después de tomar en consideración las observaciones que formulare, dispondrá el plan de trabajo;

Que, en consecuencia, no existe ninguna duda de que la nombrada Dirección está facultada para aceptar o rechazar las proposiciones de plan de trabajo cuando a su juicio se solicite una medida innecesaria o improcedente; máxime si se observa que en el presente caso, el llamado "contro final", no es el clásico ensayo en blanco o testigo, a que todo analizador recurre para controlorear la pureza de los reactivos o la precisión y sensibilidad de un método analítico;

Que, por otra parte, es obvio que no podría supeditarse la adopción de un plan de trabajo a la voluntad de los particulares sin detrimento de la autoridad que debe tener una oficina técnica del Estado;

Que, finalmente, por el inciso e) de la resolución de referencia están autorizados los peritos particulares a producir informes por separado expresando su disconformidad con el criterio sustentado por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionalds;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la reclamación interpuesta.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1810. — Expte. 4100-D-933. — R. N.° 272. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante principal (Sargento de Guardacostas) de la misma, en reemplazo de don Pedro Jorge, que fué ascendido, al Ayudante 1.° (Guardacostas), don Victorio Sánchez (C. 1903, D. M. 2, M. 185.732), y para ocupar este puesto, a don Ramón Benítez (C. 1908, D. M. 4, M. 454.568).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Aduana, Capital. — Sobreseyendo fallo apelado por Pedro Roldán

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1811. — Expediente 6835-C-1932. — R. F. número 187. — Vista la apelación deducida por el señor Pedro Roldán, del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado en el despacho de directo número 30.071, del año 1931, y lo que resultó de la verificación practicada en dicho documento, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: 3 cajones, conteniendo en total 447 kilos, sin envoltura, elásticos de hierro para carros, aforo kilo pesos 0.15, más el 60 o|o, más 10 o|o al 25 o|o, partida 1430; y se denuncia: dos cajones con 243 kilos sin envoltura, elásticos o resortes para coches, aforo kilo pesos 0.25, más 60 o|o, más 10 o|o, partida 1429, al 25 o|o; hallándose conforme con lo declarado el cajón restante;

Que del informe producido por la Escuela Industrial de la Nación, se desprende que los elásticos en cuestión pueden encuadrarse indistintamente en las leyendas de las partidas 1429 y 1430 de la Tarifa, según el empleo a que se hayan de afectar desde que en él se admite que pueden adaptarse tanto a un camión o automóvil (partida 1429), como a un carro (partida 1430); dejando constancia de que ha podido constatar que el chassis de un camión "Internacional" lleva en la parte delantera elásticos idénticos a los disentidos en autos;

Que el dueño de la mercadería es una firma importadora de vehículos automotores, lo que desecha la presunción de que los elásticos de que se trata sean destinados a vehículos de tracción a sangre, siendo evidente que, a pesar de poder aplicarse a esta clase de vehícu-

los no es ese su destino especial; como, por lo demás, lo corrobora las manifestaciones del apelante;

Que es obvio que el aforo de este artículo no puede estar condicionado a la inversión que se le dé al mismo, y, por ende, es menester individualizar la partida por la que corresponde despacharse, para lo cual, en el caso de autos, es indispensable reseñar antecedentes que constituyen un nexo con la cuestión planteada;

Que, a tal efecto, cabe tener presente que con anterioridad al 9 de Junio de 1927, los elásticos de que se trata, se despachaban por la partida 370 (piezas para carruajes o carros), pero en esa fecha el Ministerio dispuso (R. V. número 740), que a fin de que las reiteradas y uniformes interpretaciones judiciales de que fuera objeto la Tarifa en esa partida, estuvieran en consonancia con las administrativas, los resortes elásticos de que se trata correspondían despacharse por la partida 1429, disposición ésta que reviste el carácter de una norma de despacho;

Que, a la partida 370, le comprende el rubro "accesorios y repuestos para carruajes o carros locomóviles", ya que él abarca las partidas 363 al 372, inclusives; y, en consecuencia, la precitada resolución de fecha 9 de Junio de 1927, ha dejado establecido que los "elásticos para automóvil" deben despacharse por la partida 1429; resolución que no debe interpretarse en el sentido de que se refiere a "coches automóviles" sino para "vehículos automóviles" o "locomóviles", que comprende a "carros y carruajes", según se infiere de los considerandos de la misma y del texto de la partida 370, glosado en ellos;

Que, habiendo el documentante declarado simplemente "elásticos de hierro para carros" sin el aditamento de "locomóviles", su manifestación debe considerarse falsa, pues se pretendía encuadrar en la partida 1430, un artículo que por su naturaleza y de acuerdo a la resolución mencionada, se halla comprendida en la 1429;

Que esto no obstante, está probado en autos (expediente consulta número 324 de 1927, agregado), que la Aduana resolvió, con arreglo a lo dictaminado por el Tribunal de Vistas por unanimidad de votos e interpretando la resolución de Junio 9 citada, que "los elásticos para camiones o acoplados por ser los que reemplazan a los carros o jardineras deben despacharse por la partida 1430, que comprende a estos últimos, aforo kilo pesos 0.15 más 60 o|o al 25 o|o" (resolución de Julio 29 de 1927); circunstancia que cohonesta la infracción cometida puesto que la manifestación se ha ajustado a la resolución de la misma Aduana;

Que, si bien desde el punto de vista penal no existe mérito, en virtud de la antedicha circunstancia, para mantener la sanción punitiva impuesta, es de observar que, existiendo oposición entre una resolución de este Ministerio y otra de la Aduana, debe prevalecer aquélla, por elementales razones de jerarquía administrativa; sin perjuicio de dejar establecido que, tratándose de un caso de interpretación de la Tarifa, la resolución de la Aduana debió ser sometida a la consideración de este Ministerio en los términos del artículo 71 y 72 del decreto reglamentario de la Ley N.º 11.281;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, debiendo despacharse la mercadería en cuestión, por la partida 1429.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

"El Libro Verde de los Teléfonos". — Negando franquicia a papel para guía verde.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1812. — Expediente 2672-E-1933. — R. V. número 787. — Visto que el señor Gregorio Saks, Administrador de "El libro verde de los teléfonos", solicita se considere a esta publicación comprendida entre las beneficiadas con liberación de derechos para el papel que utilizan, en los términos del artículo 3.º de la Ley número 11.588, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada publicación no reviste el carácter expresado por la disposición legal citada. Por el contrario, el artículo 2.º del Decreto Reglamentario de ella, excluye de la franquicia al papel destinado a publicaciones de la índole de las de que se trata,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Buenos Aires, Gobierno. — Negando libre despacho de cajones conteniendo balas.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1813. — Expediente 1692-B-1933. — R. V. número 788. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita se libere de derechos a diez cajones conteniendo cada uno cinco mil balas, con destino a la Policía de dicha Provincia; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido que se formula no solamente no se encuentra amparado por ninguna disposición legal, sino que a él se opone la prescripción del artículo 46 de la Ley número 11.281;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio del Interior que por las razones de orden legal expresadas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Marino Nicolás V. — Negando devolución diferencia de derechos agua mineral.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1814. — Expediente 686-M-1933. — R. V. número 789. — Vista la presentación del señor Nicolás V. Marino, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre 25 y 40 o|o aplicado a Agua Mineral Celestins y Hospital Vichy, introducida a plaza por los despachos de depósito número 151.484 de 1931 y de directo número 63.830 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación practicada por la Aduana de la Capital, es la que corresponde de acuerdo a la norma vigente en el momento del despacho;

Que, además, en lo que se refiere a la introducida de directo, tampoco puede prosperar la reclamación, ya que el artículo 148 de las Ordenanzas excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Herrán B. y Cía. — Renovación letra caucional, telas pintada destinadas a exposición.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1815. — Expediente 2612-H-1933. — R. V. número 790. — Vista la presentación de la firma B. Herrán y Cía., en la que solicita renovación de la letra número 311, firmada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a 23 telas pintadas y destinadas a exposición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las letras otorgadas en caución, deben hacerse efectivas a su vencimiento, en virtud de que los plazos establecidos para la introducción temporal de mercaderías son improrrogables;

Que esto no obstante, en atención a la razón invocada por la peticionante — no haber terminado aún la misión de exposición para que fueron introducidas — puede, por equidad, y en atención a lo resuelto en casos análogos, accederse a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de 90 días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra caucional, fórmulas impresas

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1816. — Expediente 2367-F-1933. — R. V. número 791. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino en la que solicita renovación de la letra número 49 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Faccioli Flaminio. — Negando anulación cargo por multa de 2 o|o impuesto en un despacho de cachos de banana.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1817. — Expediente 153-F-1933. — R. V. número 792. — Vista la presentación de la firma Flaminio Faccioli, en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de multa de 2 o|o por no haber presentado en tiempo el documento respectivo, impuesto al despacho número 128.105 del año 1932, por el que se documentaron "4516 cachos de bananas con 45.160 kilos bruto"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la multa aplicada es la que corresponde (artículo 929 de las Ordenanzas), dado que de las informaciones producidas se desprende que el vapor conductor entró al puerto el 24 de Diciembre de 1932, habiéndose presentado el conocimiento el 4 de Enero del corriente año, es decir, una vez operado el vencimiento del plazo que acuerda para el cumplimiento de esa diligencia el artículo 114 de las Ordenanzas de Aduana y la norma administrativa dictada para facilitar el despacho de la mercadería de referencia;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Corbellini Nicolás J. — Anulando reparo, adicional de 10 o|o a piezas de madera de pino blanco.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1818. — Expediente 2625-C-1933. — R. V. número 793. — Vista la presentación del señor Nicolás J. Corbellini, en la que solicita la anulación del reparo número 10.364, formulado por la Contaduría General, en concepto del adicional de 10 o|o, a una partida de piezas de madera de pino blanco sudamericano sin cepillar, documentadas por despacho directo número 56.123 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que de acuerdo con la declaración comprometida el reparo resulta inobjetable — con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 6 de Octubre de 1931 (prorrogado por la Ley número 11.588), la circunstancia de que el certificado de origen ponga de manifiesto que el documentante omitió completar la declaración con el aditamento "en tablas o tablones", hace equitativo acceder a lo solicitado, tanto más si se tiene en cuenta que el hecho de no haberse indicado la condición en que se importaba la madera de referencia, podía en última instancia, encuadrar el presente caso en la prescripción contenida en el artículo 1.º del decreto de 26 de Octubre de 1932;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Fiorentino y Molins. — Negando exención derechos y multa de 5 o|o a piezas de repuesto de hierro para maquinarias de buques.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1819. — Expediente 7154-F-1930. — R. V. número 794. — Vista la presentación de la firma Fiorentino y Molins, en la que reclaman de la Aduana de la Capital, que no le permite el reembarco de un cajón con 85 kilos piezas de repuesto de hierro, para maquinaria de buques, documentadas por despacho de directo número 165.709 del año 1930, como así también solicita se le exonere del pago de los derechos adeudados y de la multa de 5 o|o que le ha sido impuesta en los términos del artículo 17 de la Ley número 11.248; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente desistió de su pedido de reembarco (formulado en los términos del artículo 155 del decreto reglamentario de la Ley número 11.281), razón por la cual no procede pronunciamiento alguno con respecto al primer punto;

Que, en cuanto a la multa de 5 o|o, no le ha sido aplicada por no haberse incurrido en ella, de manera que la reclamación en esta parte tampoco tiene razón de ser;

Que, en lo que respecta a los derechos pagados, carece también de fundamento el pedido, por cuanto no se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades señalados en los artículos 11 y 20 y correlativos del citado decreto reglamentario,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dreyfus Louis y Cía. S. A. Comercial de Exportación e Importación. — Anulando cargo visita de sanidad.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

1820. — Expediente 876-D-1933. — R. V. número 795. — Vista la presentación de la S. A. Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita anulación del cargo formulado por la Aduana de Santa Fe, al vapor "Felce", en concepto del recargo establecido por el artículo 2.º de la Ley 11.244, a raíz de haber invalidado al Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Consulado Argentino en Rotterdam, como perteneciente a la local de Vlissinger; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en varios casos este Ministerio ha anulado cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, debiéndose esas decisiones a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el decreto de 8 de Junio de 1932, que modificó el artículo 12 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados y hasta el mismo Agente Consular podía no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular los cargos formulados;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el expediente número 916-A-1933 (R. V. número 784, de fecha 19 del corriente mes), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de transgresiones al decreto de Junio 8 de 1932, por parte del Consulado Argentino en Rotterdam,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

Expediente 60.398|1933. — Vista la presentación de la firma Cariglino Hermanos y Adrué, solicitando la aceptación de las modificaciones al surtidor de nafta, marca "Invar", modelo D. 1932, tipo aprobado S. 2.008, según documentación de fojas 109 a 130, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, el surtidor modificado ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptanse las referidas modificaciones, consistentes en el nuevo separador de aire (plano de fojas 128), y acoplamiento de un equipo eléctrico, bajo la denominación de surtidor "Invar, modelo E. 1933", sin que por ello varíe el número de serie de tipo S. 2.008.

2.° — Se procederá al precintaje y sellado del surtidor en la forma establecida en el plano de fojas 142.

3.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e8 julio N.° 1924 v11 julio

Exp. M. A. 77737|931
RESOLUCION N.° 13

Buenos Aires, 7 de Julio de 1933.

Vista la presentación de la Sociedad Anónima Sud-Americana Van Berkel y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Hacer extensiva la aprobación del tipo M. 4025, de la balanza de mostrador semi-automática, marca "Berkel", modelo S. 10, acordada por Resolución N.° 4, de 11 de Enero de 1932, a la misma balanza provista de la carta computadora que se documenta en el plano de fs. 29.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación, previa reposición de sellado.

Fdo.: Andrés Máspero Castro

e-10 julio N.° 1.937-v-12 julio.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento). — Expediente número 102.678|1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. — S|D. — Roberto Torcuato Véspoli, de veinticuatro años de edad, argentino, soltero, comerciante, fijando domicilio en esta Capital, calle Corrientes número 2.650, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil doscientas diez y seis hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote número 131, ensanche Zona-Sud, de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, "de propiedad Fiscal". — Rogando al señor Director, se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración: Roberto T. Véspoli. — Otrosi digo: que a los fines de su tramitación, agrego a esta solicitud un sello de pesos tres moneda legal. — Hago presente que también excluyo del presente pedido, las substancias de aprovechamiento común. — Fdo.: Roberto T. Véspoli. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas treinta minutos. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto. — Febrero 24|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en el lote 131, del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: al Este, el Sudeste; al Sud y al Oeste, los límites homónimos del lote 131 mencionado; y al Norte, una recta de rumbo Este-Oeste, trazada de manera que con los límites descriptos, encierre una superficie de 1.216 hectáreas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1933. — Manuel González Ferrández. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — Regístrese y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese y notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Roberto Torcuato Véspoli, bajo el número 928, folio 13 vuelta y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e8 julio N.° 1886 v10 julio

e11 julio N.° 1900 v13 julio

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) Exp. 102377-1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. S|D. Domingo Nereo Gauna, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, empleado de comercio, fijando domicilio en esta Capital calle Corrientes 2650 ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote 10, ensanche Zona Sud de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, de propiedad fiscal. — Rogando al señor Director se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración. Fdo.: D. N. Gauna. Otrosi digo que: a los fines de su tramitación agrego a esta solicitud un sello de pesos tres m|legal N.° 025.774. Hago también presente que excluyo del presente pedido las sustancias de aprovechamiento común. Fdo.: D. N. Gauna. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciseis horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 24|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 14 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires Marzo 14 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese carte-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado. Fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco Pastore, Director Interino. Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.° 927, folio 12 vta., y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e11 julio N.° 1899 v13 julio

CRONICA ADMINISTRATIVA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 10 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 11/16	42 1/8
Francia	14,69	14,84
Bélgica	4,12	4,16
España	6,86	6,93
Italia	10,79	10,90
Suiza	2,96 ½	2,99 ½
Portugal		16,30
Estados Unidos .	119,80	118,60
Montevideo		80
Brasil		7,520
Alemania	2,40 ½	2,43
Holanda	1,42 13/16	1,44 ¼

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CIEGOS

Rivadavia 6277

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Llámase a licitación privada, por el término de cinco días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial, hasta las cantidades que se indican, para proveer a este Instituto, durante el mes de agosto de 1933.

Almacén—

270 kg. azúcar molida cristal de 1ra.
70 kg. arroz carolina de 1.ª
40.290 litros aceite Raggio en latas de 2.370 litros c|u. (neto).
180 litros agua lavandina en botellas de un litro (envase devuelto).
10 litros alcohol puro en frascos de 1 2 litro c|u.
100 kg. café caracolillo de 1ra. en grano, tostado.
50 kg. dulce de batata, en latas de 4 kg. c|u. (peso neto).
250 kg. fideos de sémola, surtidos, de 1ra.
50 kg. harina de maíz de la nueva cosecha.
108 litros kerosene, en latas de 18 litros (Y. P. F.).
8 kg. pasas de uva en dos lechos.
36 cajas pomada "Cobra" N.° 2.
200 kg. papel de estraza, tipo envolver.
30 kg. queso Sbrinz, bien curado.
50 kg. sal fina "Dos Anclas".
10 kg. té Ceylan (1 cajón).
84 litros vino "Tomba", en botellas de un litro (env. devuelto).

Carnicería—

1.800 kg. carne de vaca, de animales tiernos y gordos, en piernas traseras, con parte de los bifes, hasta su correspondiente lomo entero.
30 kg. mondongo de ternera.
190 kg. grasa de vaca, de la pella,